

CAPÍTULO II

MEDIDAS AUTONÓMICAS SOBRE TRIBUTOS CEDIDOS

APROBADAS PARA 2023

Actualizado a 31 de diciembre de 2023

ÍNDICE

	<u>Página</u>
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA.....	3
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA.....	9
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.....	12
COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS	16
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA.....	19
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA	23
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.....	25
COMUNITAT VALENCIANA.....	32
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN.....	42
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA-LA MANCHA	47
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS.....	48
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA.....	51
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LAS ILLES BALEARS	54
COMUNIDAD DE MADRID	67
COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN.....	75

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

Las medidas en materia de tributos estatales cedidos que entraron en vigor en 2023 se hallan contenidas en el Decreto ley 17/2022, de 20 de diciembre, por el que se establecen medidas de adaptación al Impuesto sobre el depósito de residuos en depósitos controlados, la incineración y la co-incineración, y para la subrogación del Ente de Abastecimiento de Agua Ter-Llobregat en el convenio regulador de la financiación y la explotación de la red de abastecimiento de la Llosa del Cavall (DOGC núm. 8823, de 30 de diciembre), en la Ley 9/2022, de 21 de diciembre, de la ciencia (DOGC núm. 8819, de 23 de diciembre) y en la Ley 3/2023, de 16 de marzo, de medidas fiscales, financieras, administrativas y del sector público para el 2023 (DOGC núm. 8877, de 17 de marzo).

Son las siguientes:

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

- Deducción por donación a determinadas entidades dedicadas al fomento de la lengua catalana u occitana.

Se introducen aclaraciones de carácter fundamentalmente técnico en la regulación de esta deducción.

- Deducción por donaciones a determinadas entidades que tengan por objeto el fomento de la investigación científica y el desarrollo y la innovación tecnológicos.

Se incluyen las universidades catalanas en el ámbito de las entidades que pueden ser beneficiarias de la donación, se incrementa el porcentaje de deducción, que pasa del 25 % al 30 %, y se establece que, en ningún caso, la suma de esta deducción junto con la deducción por donativos a favor de entidades sin ánimo de lucro establecida por la normativa del Estado puede superar el porcentaje de deducción del 100 %.

- Deducción en concepto de inversión por un ángel inversor por la adquisición de acciones o participaciones sociales de entidades nuevas o de reciente creación.

Se incrementan el porcentaje de esta deducción, que pasa del 30 % al 40 % de las cantidades invertidas durante el ejercicio, y el importe máximo de la misma, que pasa de 6.000 a 12.000 euros.

IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES

- Reducción por la adquisición *mortis causa* de determinadas fincas rústicas de dedicación forestal.

Con efectos desde el 18 de marzo de 2023, se establece que la base sobre la que se aplica esta reducción comprende tanto el valor del terreno como, en su caso, el de las construcciones ubicadas en la finca forestal y que sean a utilidad exclusiva de la misma.

- Reducción por la donación de dinero para constituir o adquirir una empresa o un negocio profesional o para adquirir participaciones en entidades.

Con efectos desde el 18 de marzo de 2023, se incrementan el importe máximo de esta reducción, que pasa de 125.000 a 200.000 euros con carácter general y de 250.000 a 400.000 euros para los donatarios que tengan un grado de discapacidad igual o superior al 33 %, y el límite máximo de patrimonio neto del donatario en la fecha de formalización de la donación, que pasa de 300.000 a 500.000 euros.

Por otra parte, se suprime el requisito de edad del donatario (no podía tener más de 40 años).

- Reducción por la donación de determinadas fincas rústicas de dedicación forestal.

Con efectos desde el 18 de marzo de 2023, en las donaciones o cualquier otro negocio jurídico gratuito equiparable entre vivos a favor del cónyuge, los descendientes, los ascendientes o colaterales podrá aplicarse una reducción propia del 95 % del valor de las fincas rústicas de dedicación forestal, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- ✓ Disponer de un instrumento de ordenación forestal que haya sido aprobado por el departamento competente o que sea aprobado dentro del plazo voluntario de presentación de la autoliquidación.
- ✓ Las fincas deben ser gestionadas en el marco de un convenio, acuerdo o contrato de gestión forestal formalizado con la Administración forestal.
- ✓ Las fincas deben estar ubicadas en terrenos que han sufrido incendios forestales en los veinticinco años anteriores a la fecha de la donación o que, de conformidad con la normativa forestal, hayan sido declarados zona de actuación urgente a razón de los incendios que han sufrido.
- ✓ La finca debe mantenerse en el patrimonio de la persona adquirente durante los diez años siguientes a la fecha de la donación o de cualquier otro negocio jurídico gratuito equiparable entre vivos, excepto que la persona adquirente muera dentro de este plazo

La base sobre la que se aplica esta reducción comprende tanto el valor del terreno como, en su caso, el de las construcciones ubicadas en la finca forestal y que sean a utilidad exclusiva de esta.

- Reducción por la donación de una vivienda que debe constituir la primera vivienda habitual o por la donación de dinero destinado a la adquisición de esta primera vivienda habitual.

Con efectos desde el 18 de marzo de 2023, se establece que también se aplicará esta reducción en el supuesto de que lo que se done sea un terreno o dinero para adquirirlo con el fin de que, en ambos casos, el descendiente construya su primera vivienda habitual.

Asimismo, se incluye la definición de lo que se considera vivienda habitual a efectos de la aplicación de esta reducción y se establece que la misma se entiende concedida con carácter provisional en el sentido que queda condicionada al cumplimiento de los requisitos establecidos para que la vivienda tenga el carácter de vivienda habitual.

IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS

- Tipo de gravamen reducido aplicable en la adquisición de vivienda habitual por familias numerosas.

Con efectos desde el 18 de marzo de 2023, se incrementa el límite máximo de la base imponible del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente a los miembros de la familia numerosa que se establece para poder aplicar este tipo de gravamen, de forma que se fija en 36.000 euros más 14.000 euros por hijo que exceda del número de hijos que la legislación vigente exija como mínimo para que una familia tenga la consideración legal de numerosa.

Por otra parte, se actualiza la referencia normativa que se realiza a la ley estatal de protección a las familias numerosas, se incluye la definición de lo que se considera vivienda habitual a efectos de la aplicación de este tipo reducido, permitiéndose la adquisición del terreno para la posterior construcción de la vivienda habitual, y se establece que la aplicación del mismo se entiende concedida con carácter provisional quedando condicionada al cumplimiento de los requisitos establecidos para que la vivienda tenga el carácter de vivienda habitual.

- Tipo de gravamen reducido aplicable en la adquisición de vivienda habitual por personas con discapacidad física, psíquica o sensorial.

Con efectos desde el 18 de marzo de 2023, se incrementa el límite máximo de la base imponible del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente a los miembros de la unidad familiar que se establece para poder aplicar este tipo de gravamen, que pasa de 30.000 a 36.000 euros.

Por otra parte, se incluye la definición de lo que se considera vivienda habitual a efectos de la aplicación de este tipo reducido, permitiéndose la adquisición del terreno para la posterior construcción de la vivienda habitual, y se establece que la aplicación del mismo se entiende concedida con carácter provisional quedando condicionada al cumplimiento de los requisitos establecidos para que la vivienda tenga el carácter de vivienda habitual.

- Tipo de gravamen reducido aplicable en la adquisición de vivienda habitual por jóvenes.

Con efectos desde el 18 de marzo de 2023, se incrementa el límite máximo de la base imponible del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente al sujeto pasivo que se establece para poder aplicar este tipo de gravamen, que pasa de 30.000 a 36.000 euros.

Por otra parte, se incluye la definición de lo que se considera vivienda habitual a efectos de la aplicación de este tipo reducido, permitiéndose la adquisición del terreno para la posterior construcción de la vivienda habitual, y se establece que la aplicación del mismo se entiende concedida con carácter provisional quedando condicionada al cumplimiento de los requisitos establecidos para que la vivienda tenga el carácter de vivienda habitual.

- Tipo de gravamen reducido aplicable en la adquisición de vivienda habitual por familias monoparentales.

Con efectos desde el 18 de marzo de 2023, se incrementa el límite máximo de la base imponible del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente a los miembros de la familia monoparental que se establece para poder aplicar este tipo de gravamen, de forma que se fija

en 36.000 euros más 14.000 euros por hijo que exceda del número de hijos que la legislación vigente exija como mínimo para que una familia tenga la consideración legal de monoparental de categoría especial.

Por otra parte, se incluye la definición de lo que se considera vivienda habitual a efectos de la aplicación de este tipo reducido, permitiéndose la adquisición del terreno para la posterior construcción de la vivienda habitual, y se establece que la aplicación del mismo se entiende concedida con carácter provisional quedando condicionada al cumplimiento de los requisitos establecidos para que la vivienda tenga el carácter de vivienda habitual.

- Bonificación de la cuota por la promoción y explotación de viviendas en régimen de cesión de uso.

Con efectos desde el 18 de marzo de 2023, se introduce una nueva bonificación del 100 % de la cuota aplicable, en la modalidad de actos jurídicos documentados, para las escrituras que documenten actas y contratos en los que intervengan cooperativas de vivienda sin ánimo de lucro y de iniciativa social relacionados con la promoción y explotación de viviendas en régimen de cesión de uso, bien para uso habitual y permanente o destinados a residencias para personas mayores o con discapacidad.

Esta bonificación se aplica a las escrituras que se otorguen hasta el 31 de diciembre de 2025.

IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

- Bonificación de las propiedades forestales.

Con efectos desde el 18 de marzo de 2023, se establece que la base sobre la que se aplica esta bonificación comprende tanto el valor del terreno como, en su caso, el de las construcciones ubicadas en la finca forestal y que sean a utilidad exclusiva de esta.

IMPUESTO SOBRE EL DEPÓSITO DE RESIDUOS EN VERTEDEROS, LA INCINERACIÓN Y LA COINCINERACIÓN DE RESIDUOS

- Tipos de gravamen del impuesto.

Se establecen los siguientes tipos de gravamen del Impuesto sobre el depósito de residuos en vertederos, la incineración y la coincineración de residuos para el año 2023:

a) Deposición en depósitos de residuos no peligrosos:

1. Deposición no peligrosos residuos municipales: 65,30 euros
2. Deposición no peligrosos desperdicio residuos municipales: 65,30 euros
3. Deposición de residuos no peligrosos no incluidos en 1 y 2 y eximidos de tratamiento previo de acuerdo con el artículo 7.2 del RD 646/20201:
 - a. Carácter general: 15,80 euros
 - b. Residuos con un componente de residuo inerte superior al 75%:
 - i. Parte de residuo inerte: 15,80 euros
 - ii. Resto 15,80: euros
4. Deposición de residuos no peligrosos distintos de los anteriores:
 - a. Carácter general: 15,80 euros

5. Residuos con un componente de residuo inerte superior al 75%:
 - a. Parte de residuo inerte: 15,80 euros
 - b. Resto: 15,80 euros
- b) Deposición en depósitos de residuos peligrosos:
 1. Deposición de residuos peligrosos exentos de tratamiento previo de acuerdo con el artículo 7.2 del RD 646/20: 10,00 euros
 2. Deposición de residuos peligrosos distintos a los anteriores: 10,00 euros
- c) Deposición en depósitos de residuos inertes:
 1. Deposición de residuos inertes exentos de tratamiento previo de acuerdo con el artículo 7.2 RD 646/2020: 3,00 euros
 2. Deposición de residuos inertes diferentes de los anteriores: 3,00 euros
- d) Incineración instalaciones residuos municipales operaciones eliminación código D10:
 1. Incineración residuos código D10 residuos municipales: 32,70 euros
 2. Incineración residuos código D10 desperdicio municipales: 32,70 euros
 3. Incineración de residuos código D10 diferentes de los apartados 1 y 2: 15,00 euros
- e) Incineración instalaciones residuos municipales operaciones de valorización código R01:
 1. Incineración de residuos código R01 residuos municipales: 32,70 euros
 2. Incineración de residuos código R01 desperdicio municipales: 32,70 euros
 3. Incineración de residuos código R01 diferentes de los apartados 1 y 2: 15,00 euros
- f) Otras instalaciones de incineración de residuos:
 1. Incineración de residuos municipales: 32,70 euros
 2. Incineración de residuos de desperdicio municipales: 32,70 euros
 3. Incineración de residuos no incluidos en los apartados 1 y 2 anteriores y que no han sido sometidos a operaciones R02, R03, R04, R05, R06, R07, R08, R09, R12, D08, D09, D13 y D14 de acuerdo con el anexo II y III de esta Ley: 5,00 euros
 4. Incineración otros residuos no incluidos en los apartados anteriores: 5,00 euros
- g) Coincineración de residuos en instalaciones de coincineración de residuos: 0 euros
 - Afectación de la recaudación.

Se establece que los recursos derivados de la recaudación del impuesto y las asignaciones que correspondan a la Administración de la Generalitat procedentes de la imposición por las administraciones públicas de gravámenes sobre residuos deben destinarse en exclusiva a medidas e inversiones relacionadas con mejoras en la gestión de residuos, y, preferentemente, a:

- a) El impulso de la economía circular.

- b) Inversiones para la mejora, la ampliación y el mantenimiento y la construcción de infraestructuras de gestión de residuos y de los medios para la recogida separada, incluyendo I+D+i, de acuerdo con los instrumentos de planificación.
- c) Gastos de planificación, seguimiento y control de la producción y gestión de residuos, especialmente los de competencia municipal.
- d) Gastos de gestión del propio impuesto.
 - Aplicación del impuesto.

Se establece que corresponde a la Agencia de Residuos de Cataluña gestionar, comprobar, inspeccionar y revisar los actos derivados de la aplicación del impuesto, salvo la reclamación económico-administrativa.

OTROS ASPECTOS

- Obligación de suministro de datos por parte de Loterías de Catalunya, SAU.

Con efectos desde el 18 de marzo de 2023, se establece una nueva obligación formal de suministro de información a la Agencia Tributaria de Cataluña por parte de Loterías de Catalunya, SAU, relativa a los cartones de bingo no electrónico adquiridos por los jugadores en las salas de bingo.

- Aplazamiento excepcional del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

Con efectos desde el 18 de marzo de 2023, se establece que el aplazamiento que concedan los órganos de gestión de la Administración tributaria en virtud del artículo 73.1 de la Ley de la Comunidad Autónoma de Cataluña 19/2010, 7 de junio, de regulación del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones puede ser de hasta dos años.

El citado artículo 73.1 prevé que los órganos de la Agencia Tributaria de Cataluña competentes en materia de gestión del impuesto puedan acordar, a solicitud del contribuyente, un aplazamiento de del pago de las liquidaciones practicadas por causa de muerte, siempre y cuando el inventario de la herencia no comprenda suficiente dinero efectivo o bienes fácilmente realizables para pagar las cuotas liquidadas y siempre que el aplazamiento se solicite antes de que finalice el plazo reglamentario de pago.

Esta ampliación de plazo se aplicará también a las solicitudes de aplazamiento que se presenten en relación con hechos imposables devengados con anterioridad a la entrada en vigor de la ley que se encuentren en período voluntario de presentación y pago y, en su caso prórroga, de la correspondiente autoliquidación

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA

Las medidas en materia de tributos estatales cedidos que entraron en vigor en 2023 se hallan contenidas en la Ley 7/2022, de 27 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas (DOG núm. 248, de 30 de diciembre de 2022), en la Ley 3/2023, de 4 de julio, reguladora de los juegos de Galicia (DOG núm. 128, de 6 de julio) y en la Ley 10/2023, de 28 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas (DOG núm. 246, de 29 de diciembre de 2023). Estas leyes modifican el Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2011, de 28 de julio (DOG núm. 201, de 20 de octubre de 2011).

Son las siguientes:

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

- Deducción para familias con hijos e hijas.

Se establece una nueva deducción que podrán aplicar los contribuyentes que tengan dos descendientes que den derecho a la aplicación del mínimo por descendientes.

El importe de la misma se fija en 250 euros, salvo que dispongan del título de familia numerosa de categoría especial en cuyo caso será de 400 euros. No obstante, la deducción se duplicará en caso de que el contribuyente o alguno de los descendientes que den derecho a aplicar esta deducción tenga un grado de discapacidad igual o superior al 65 %.

Esta deducción es incompatible con la deducción por familia numerosa.

- Deducción por familia numerosa.

Se modifican los importes de esta deducción, que quedan como sigue:

- ✓ 250 euros para el caso de familias con dos hijos.
- ✓ en el resto de casos: la deducción se incrementa en 250 euros adicionales por cada hijo.
- ✓ cuando el contribuyente o alguno de los descendientes que den derecho a aplicar la deducción tengan un grado de discapacidad igual o superior al 65 %, las deducciones anteriores se duplican.

Hasta ahora, la deducción era de 250 euros cuando se trataba de familias numerosas de categoría general y de 400 euros cuando se trataba de familias numerosas de categoría especial. No obstante, cuando alguno de los cónyuges o descendientes a los que fuese de aplicación el mínimo personal y familiar del impuesto tuviese un grado de discapacidad igual o superior al 65 %, la deducción anterior era de 500 y 800 euros, respectivamente.

IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

- Bonificación de la cuota.

Se incrementa el porcentaje de la bonificación general que se establece sobre la cuota íntegra de este impuesto, que pasa del 25 % al 50 %.

- Régimen aplicable durante la vigencia del Impuesto temporal de solidaridad de las grandes fortunas.

Se establece que mientras resulte de aplicación el Impuesto temporal de solidaridad de las grandes fortunas queda suspendida la vigencia de los artículos 13 bis y 13 quater del Texto Refundido, que regulan la cuota íntegra y la bonificación en la cuota íntegra del impuesto respectivamente, siendo aplicable en su lugar el siguiente régimen:

- ✓ La base liquidable se gravará a los tipos de la siguiente escala:

Base liquidable Hasta euros	Cuota Euros	Resto base liquidables Hasta euros	Tipo aplicable Porcentaje
0,00	0,00	167.129,45	0,20
167.129,45	334,26	167.123,43	0,30
334.252,88	835,63	334.246,87	0,50
668.499,75	2.506,86	668.499,76	0,90
1.336.999,51	8.523,36	1.336.999,50	1,30
2.673.999,01	25.904,35	2.673.999,02	1,70
5.347.998,03	71.362,33	5.347.998,03	2,10
10.695.996,06	183.670,29	En adelante	3,50

Tabla 1. Escala del IP

- ✓ Sobre la cuota íntegra del impuesto se aplicará una bonificación del 50 % de su importe. Esta deducción se reducirá en el importe a pagar que derive de la aplicación de la normativa del Impuesto temporal de solidaridad de las grandes fortunas para el mismo ejercicio, sin que pueda resultar negativo.

En caso de que, como consecuencia de la reducción anterior, se agotase el importe de esta bonificación, se reducirán en la cuantía necesaria otras deducciones autonómicas que resulten de aplicación, sin que el resultado pueda ser negativo.

IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES

- Reducción por la adquisición *mortis causa* e *inter vivos* de bienes y derechos afectos a una actividad económica y de participaciones en entidades.

Se establece que las reducciones también se aplicarán a la tesorería, a los activos representativos de participación en fondos propios de una entidad y de la cesión de capitales a terceros cuyo precio de adquisición no supere el importe de los beneficios no distribuidos obtenidos por la entidad, siempre que los citados beneficios provengan de la realización de

actividades económicas, con el límite del importe de los beneficios obtenidos tanto en el propio ejercicio como en los diez ejercicios anteriores.

A estos efectos, se asimilan a los beneficios procedentes de actividades económicas los dividendos que procedan de valores de entidades participadas cuando los ingresos obtenidos procedan, al menos en un 90%, de la realización de actividades económicas.

TRIBUTOS SOBRE EL JUEGO

Tasa sobre juegos de suerte, envite o azar

- Tipos de gravamen:

Se establece un tipo reducido de gravamen del 30 % aplicable en las modalidades de juego diferentes al bingo electrónico siempre que se mantenga el empleo con respecto año 2022.

Tasa sobre rifas, tómbolas, apuestas y combinaciones aleatorias

- Exenciones:

Se excluye de la exención de la tasa el juego de las combinaciones aleatorias, entendidas como aquellos sorteos que, con finalidad exclusivamente publicitaria o de promoción de un producto o servicio, y teniendo como única contraprestación el consumo del producto o servicio, sin sobreprecio ni tarifa adicional alguna, ofrecen premios en metálico, especie o servicios, exigiendo, en su caso, la condición de cliente del establecimiento al que pertenecen los productos o servicios objeto de la publicidad o promoción.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

Las medidas en materia de tributos estatales cedidos que entraron en vigor en 2023 se hallan contenidas en la Ley 1/2022, de 27 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2023 (BOJA núm. 249, de 30 de diciembre de 2022), en la Ley 3/2023, de 30 de marzo, de Economía Circular de Andalucía (BOJA núm. 67, de 11 de abril de 2023). Estas normas modifican la Ley 5/2021, de 20 de octubre, de Tributos Cedidos de la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA núm. 206, de 26 de octubre de 2021) y en la Ley 12/2023, de 26 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2024 (BOJA núm. 248, de 29 de diciembre).

A continuación, se detallan las novedades introducidas respecto a la legislación vigente en el ejercicio anterior.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

- Deducción por cantidades invertidas en el alquiler de vivienda habitual.

Se modifican las reglas de aplicación de esta deducción en caso de que haya más de un contribuyente con derecho a la misma para precisar que los límites máximos de deducción serán tanto el previsto con carácter general (600 euros anuales) como el previsto para el supuesto de que el contribuyente tenga la consideración de persona con discapacidad (900 euros anuales).

- Deducción por gastos educativos.

Se recogen los gastos que tienen la consideración de gastos de enseñanza extraescolar de idiomas, de informática, o de ambas, a los efectos de la aplicación de esta deducción.

En particular, se establece que tienen tal consideración las cantidades satisfechas en contraprestación por los servicios de enseñanza de dichas materias prestados por otros centros que no sean centros docentes, ya sean privados o públicos, oficiales o no, tales como academias y escuelas oficiales de idiomas. Asimismo, también tienen dicha consideración las cantidades abonadas a personas físicas, dada de alta en el correspondiente epígrafe del Impuesto sobre Actividades Económicas, en contraprestación por clases particulares que se impartan sobre dichas materias en domicilios particulares o en lugares no destinados u organizados específicamente a tal fin.

IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

- Régimen aplicable al Impuesto sobre el Patrimonio durante la vigencia del Impuesto Temporal de Solidaridad de las Grandes Fortuna.

Se establece que mientras esté vigente el Impuesto Temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas, el contribuyente podrá optar por aplicar una de las dos siguientes bonificaciones en la cuota resultante del Impuesto sobre el Patrimonio:

- a) Una bonificación determinada por la diferencia, si la hubiere, entre la cuota íntegra del propio Impuesto sobre el Patrimonio, una vez aplicado el límite conjunto establecido en el artículo 31 de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio, y, en su

caso, la cuota íntegra que correspondería al Impuesto Temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas, una vez aplicado el límite conjunto establecido en el artículo 3.Doce de la Ley 38/2022, de 27 de diciembre.

- b) La bonificación general del 100 % de la cuota del Impuesto sobre el Patrimonio establecida en el artículo 25 bis de la Ley 5/2021, de 20 de octubre.

IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURIDICOS DOCUMENTADOS

Transmisiones Patrimoniales Onerosas

- Tipo de gravamen reducido para promover una política social de vivienda:

Se introduce una corrección técnica en la regulación del tipo de gravamen reducido del 3,5 % aplicable a la adquisición de un inmueble destinado a ser la vivienda habitual de una familia numerosa. En particular, se precisa que el inmueble adquirido debe destinarse a vivienda habitual de dicha familia numerosa (anteriormente se decía que el inmueble debía destinarse a vivienda habitual de su familia).

- Tipo de gravamen reducido para la adquisición de viviendas para su reventa por profesionales inmobiliarios:

Se modifican determinados requisitos exigidos para aplicar este tipo reducido.

En primer lugar, se precisa que la vivienda adquirida ha de ser objeto de transmisión mediante compraventa formalizada en escritura pública con entrega de posesión de la misma (hasta ahora se hacía referencia a la transmisión, formalizada en documento público y con entrega de posesión de la misma, sin exigir que fuese mediante contrato de compraventa).

A estos efectos, se establece que el cumplimiento del requisito relativo a la transmisión de la vivienda adquirida dentro de los cinco años siguientes a su adquisición se acreditará con el otorgamiento de la escritura pública de compraventa dentro del plazo establecido.

En segundo lugar, en cuanto a la forma de acreditar la circunstancia de ser un contribuyente al que resultan de aplicación las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad del Sector Inmobiliario, se elimina la posibilidad de acreditar dicha circunstancia mediante certificación de encontrarse en situación de alta en siguientes grupos y epígrafes de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas:

- ✓ Grupo F (Construcción): 4110 (Promoción inmobiliaria) o 4121 (Construcción de edificios residenciales).
- ✓ Grupo L (Actividades inmobiliarias): 6810 (Compraventa de bienes inmobiliarios por cuenta propia), 6820 (Alquiler de bienes inmobiliarios por cuenta propia), 6831 (Agentes de la propiedad inmobiliaria) o 6832 (Gestión y administración de la propiedad inmobiliaria).

Por último, se suprime la referencia a la comprobación administrativa que, en su caso, pudiera efectuarse.

Actos Jurídicos Documentados

- Tipo de gravamen reducido para promover una política social de vivienda:

Se introduce una corrección técnica en la regulación del tipo de gravamen reducido del 0,1 % aplicable a las primeras copias de escrituras y actas notariales que documenten la adquisición de un inmueble destinado a ser la vivienda habitual de una familia numerosa. En particular, se precisa que el inmueble adquirido debe destinarse a vivienda habitual de dicha familia numerosa (anteriormente se decía que el inmueble debía destinarse a vivienda habitual de su familia).

TRIBUTOS SOBRE EL JUEGO

Tasa sobre juegos de suerte, envite o azar

- Tipos de gravamen:

Se corrigen los importes reflejados en la columna de cuota íntegra correspondientes a los dos últimos tramos de base liquidable en la tarifa aplicable a los casinos de juego.

La escala queda como sigue:

Base liquidable Hasta euros	Cuota íntegra Euros	Resto base liquidable Hasta euros	Tipo aplicable Porcentaje
0	0	2.000.000	15%
2.000.000	300.000	1.500.000	30%
3.500.000	750.000	1.500.000	40%
5.000.000	1.350.000	En adelante	45%

Tabla 2. Escala tasa sobre juegos de suerte, envite o azar

IMPUESTO SOBRE EL DEPÓSITO DE RESIDUOS EN VERTEDEROS, LA INCINERACIÓN Y LA COINCINERACIÓN DE RESIDUOS

- Tipos de gravamen.

Se establecen los siguientes tipos de gravamen, con efectos desde 1 de julio de 2023, aplicables a las categorías de residuos recogidas en el apartado b) del artículo 93.1 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular:

- ✓ Si se trata de residuos que hayan sido eximidos de tratamiento previo en los términos establecidos en el artículo 7.2 del Real Decreto 646/2020, de 7 de julio, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero: 35 euros por tonelada métrica.
- ✓ Si se trata de otro tipo de residuos: 15 euros por tonelada métrica.

OTROS ASPECTOS

- Comprobación de valores.

Se excluyen de la comprobación de valores por los medios previstos en el art. 57 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria los bienes inmuebles cuya base imponible sea el valor de referencia previsto en la normativa reguladora del catastro inmobiliario o el valor declarado, precio o contraprestación pactada, por ser superior a este.

- Obligaciones formales de las personas empresarias dedicadas a la compraventa de objetos fabricados con metales preciosos y otros bienes muebles usados.

Se excluyen del ámbito de aplicación del régimen de declaración conjunta de todas las operaciones sujetas a la modalidad de Transmisiones Patrimoniales Onerosas devengadas en el mes natural por empresarios dedicadas a la compraventa de objetos fabricados con metales preciosos y otros bienes muebles usados aquellas operaciones a las que les sea de aplicación el tipo incrementado del 8 % (transmisiones patrimoniales onerosas de vehículos de turismo y vehículos todoterreno que superen los 15 caballos de potencia fiscal, embarcaciones de recreo con más de ocho metros de eslora y aquellos otros bienes muebles que se puedan considerar como objetos de arte y antigüedades).

- Gestión y recaudación de tasas por máquinas de nueva autorización o restituidas.

Se establece que, en el supuesto de canje de máquinas, para la determinación de la cuota trimestral de máquinas de nueva autorización, será deducible la cuota que sea exigible en el mismo trimestre por la máquina que se ha dado de baja de manera definitiva para ser sustituida por la nueva. En ningún caso, esta operación podrá conllevar minoración en el pago trimestral de la tasa.

- Cita de la normativa estatal reguladora de la consideración de persona con discapacidad y de la forma de acreditación del grado de discapacidad.

Se corrige un error en la referencia normativa realizada a la Ley 41/2003, de 18 de noviembre, de protección patrimonial de las personas con discapacidad y de modificación del Código Civil, de la Ley de Enjuiciamiento Civil y de la Normativa Tributaria con esta finalidad.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

Las medidas en materia de tributos estatales cedidos que entraron en vigor en 2023 se hallan contenidas en la Ley del Principado de Asturias 10/2022, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2023 (BOPA suplemento al núm. 249, de 30 de diciembre de 2022) y en la Ley del Principado de Asturias 4/2023, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2024 (BOPA suplemento al núm.248, de 29 de diciembre de 2023). Estas normas modifican el Texto refundido de las disposiciones legales en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/2014, de 22 de octubre (BOPA núm. 251, de 29 de octubre 2014).

A continuación, se detallan las novedades introducidas respecto a la legislación vigente en el ejercicio anterior.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

- Deducción por adquisición o adecuación de vivienda habitual para contribuyentes con discapacidad.

Con efectos desde el 29 de diciembre de 2023, se introducen las siguientes modificaciones en la regulación de las deducciones por adquisición o adecuación de vivienda habitual para contribuyentes con discapacidad y por adquisición o adecuación de vivienda habitual para contribuyentes con los que convivan sus cónyuges, ascendientes o descendientes:

- ✓ Se fusionan las dos deducciones por adquisición o adecuación de vivienda habitual para contribuyentes con discapacidad o contribuyentes con los que convivan sus cónyuges, ascendientes o descendientes con discapacidad, que pasan a estar reguladas en el artículo 4 del texto refundido.
 - ✓ Se precisa que formarán parte de la base de la deducción los importes destinados a la amortización de préstamos hipotecarios (anteriormente no formaban parte de la base de deducción las cantidades correspondientes al pago de intereses).
 - ✓ En el supuesto de que la discapacidad sea padecida por el cónyuge, ascendientes o descendientes que convivan con el contribuyente, se modifica el límite de rentas anuales de los mismos, que no podrán ser superiores a 35.000 euros (anteriormente este límite se fijaba en el importe del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples).
 - ✓ Se incrementa el límite máximo de la base de deducción, que pasa de 13.664 a 15.000 euros.
- Deducción por inversión en vivienda habitual que tenga la consideración de protegida.

Con efectos desde el 29 de diciembre de 2023, se aclara que en la base de deducción se incluirán los importes destinados a la amortización de préstamos hipotecarios.

- Deducción por arrendamiento de vivienda habitual.

Se incrementa, con efectos desde el 29 de diciembre de 2023, el porcentaje de deducción, hasta un 20 %, así como el límite de deducción, hasta 1.000 euros, que con carácter general son el 10 % y 500 euros respectivamente, en caso de arrendamiento de vivienda habitual por jóvenes de

hasta 35 años, siempre que cumplan los requisitos exigidos con carácter general para disfrutar de esta deducción (que la base imponible no exceda de 26.000 euros en tributación individual o de 37.000 euros en tributación conjunta y que las cantidades en concepto de alquiler excedan del 10 % de la base imponible).

- Deducción por donación de fincas rústicas a favor del Principado de Asturias.

Con efectos desde el 29 de diciembre de 2023, se suprime esta deducción por carecer de aplicación práctica conforme a lo dispuesto en la exposición de motivos de la norma.

- Deducción para familias numerosas.

Con efectos desde el 29 de diciembre de 2023, se equiparan a familia numerosa de categoría general, a los efectos de la aplicación de esta deducción, las familias que a fecha de devengo del impuesto estén constituidas por uno o dos ascendientes con dos hijos, sean o no comunes y siempre que el contribuyente no tenga una base imponible superior a 35.000 euros en tributación individual o a 45.000 euros en tributación conjunta.

Asimismo, a consecuencia de la introducción de este nuevo supuesto de familia numerosa de categoría general, se especifica que, en caso de que exista más de un contribuyente con derecho a la aplicación de esta deducción y estos realicen declaración individual del impuesto, se aplicará únicamente en la declaración de aquellos que cumplan las condiciones establecidas para ser beneficiarios de la misma.

- Deducción para contribuyentes que trasladen su domicilio fiscal al Principado de Asturias por motivos laborales.

Con efectos desde el 29 de diciembre de 2023, se hace extensiva esta deducción a contribuyentes que trasladen su domicilio fiscal al Principado de Asturias por motivos laborales para el desarrollo de cualquier tipo de trabajo y no solo aquellos especialmente cualificados, relacionados directa y principalmente con actividades de investigación y desarrollo, científicas o de carácter técnico y establecer un límite de deducción superior para este tipo de trabajos.

De acuerdo con lo anterior, se minora el límite establecido con carácter general para esta deducción, que pasa de 2.000 a 1.000 euros, salvo para trabajos especialmente cualificados, relacionados directa y principalmente con actividades de investigación y desarrollo, científicas o de carácter técnico, para los cuales seguirá siendo de 2.000 euros, como hasta ahora, para los que se mantiene además la incompatibilidad con la deducción recogida en el artículo 14 septies, por gastos de formación en que hayan incurrido los contribuyentes que desarrollen este tipo de trabajos.

- Deducción por adquisición o rehabilitación de vivienda habitual en concejos en riesgo de despoblación.

Con efectos desde el 29 de diciembre de 2023, se aclara que en la base de deducción se incluirán los importes destinados a la amortización de préstamos hipotecarios.

- Deducción por el cuidado de descendientes o adoptados de hasta 25 años de edad.

Se modifica, con efectos desde el 29 de diciembre de 2023, el importe de esta deducción, pasando de 300 euros por cada descendiente que genere derecho a la aplicación del mínimo por descendientes, a 300 euros por el primer descendiente y 600 euros por el segundo y sucesivos.

- Deducción por la obtención de ayudas o subvenciones otorgadas por el Principado de Asturias a enfermos de Esclerosis Lateral Amiotrófica.

Se aprueba, con efectos desde el 29 de diciembre de 2023, esta nueva deducción a la que tendrán derecho los contribuyentes que integren en su base imponible general el importe correspondiente a una subvención o cualquier otra ayuda pública otorgada por el Principado de Asturias a enfermos de Esclerosis Lateral Amiotrófica por el importe que resulte de aplicar los tipos medios de gravamen a la cuantía de la subvención o ayuda que se integre en la base imponible.

TRIBUTOS SOBRE EL JUEGO

Tasa fiscal sobre los juegos de suerte, envite o azar

- Liquidación y pago.

Se establece que el pago de la tasa fiscal sobre los juegos de suerte, envite o azar, en la modalidad de máquinas recreativas o de azar, durante el ejercicio 2023, se efectuará en los siguientes términos:

- ✓ Las cuotas de la tasa se recaudarán mediante recibo y durante el plazo de exposición del padrón el sujeto pasivo podrá optar por abonar la cuota correspondiente en un único plazo, dentro de los veinte primeros días del mes de marzo, o por el fraccionamiento automático en cuatro pagos trimestrales a efectuar los veinte primeros días de marzo, junio, septiembre y diciembre, entendiéndose solicitado el fraccionamiento en caso de no manifestar ninguna opción.
- ✓ Las cuotas se calcularán proporcionalmente al número de meses naturales en los que se hay ejercido la actividad, de tal forma que en caso de autorización el sujeto pasivo tendrá que autoliquidar la tasa exigible por el mes en que se haya producido dicha autorización y los que resten hasta finalizar el trimestre o el ejercicio, según haya optado o no por el fraccionamiento, y en caso de cese se incluirá el mes en que este se produzca.
- ✓ Para acogerse a la reducción del 100 % aplicable a las máquinas en situación de baja temporal, esta deberá comunicarse antes del inicio de cada mes y surtirá efectos para las cuotas a satisfacer por los meses siguientes, en tanto se mantenga la situación por no haberse comunicado la reactivación de la máquina y por el tiempo máximo de un año. En caso de reactivación, el contribuyente deberá abonar la cuota correspondiente al mes de reactivación y los que resten hasta el final del trimestre o el ejercicio, según se haya optado o no por el fraccionamiento.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA

Las medidas en materia de tributos estatales cedidos que entraron en vigor en 2023 se hallan contenidas en la Ley de Cantabria 11/2022, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas (BOC ext. núm. 62, de 29 de diciembre de 2022).

Esta norma modifica el Texto Refundido de la Ley de Medidas Fiscales en materia de Tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 62/2008, de 19 de junio (BOC núm.128, de 2 de julio de 2008).

A continuación, se detallan las novedades introducidas respecto a la legislación vigente en el ejercicio anterior.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

- Deducción por acogimiento familiar de menores.

Se adecua su contenido a las nuevas formas de acogimiento familiar, eliminando la referencia que se hacía a los regímenes de acogimiento familiar simple o permanente.

- Deducciones aplicables a contribuyentes que tengan su residencia en zonas rurales de Cantabria.

Se clarifica la delimitación de los municipios que son objeto de medidas en materia de despoblación. A estos efectos, se procede a modificar la denominación “zonas rurales de Cantabria en riesgo de despoblamiento” por “zonas rurales de Cantabria con reto demográfico”.

IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES

- Mejora de la reducción estatal por parentesco en adquisiciones *mortis causa*.

Se adecua la regulación de esta reducción a la normativa vigente sustituyendo la referencia a “aquellas personas llamadas a la herencia vinculadas al causante incapacitado como tutores legales judicialmente declarados” por “aquellas personas llamadas a la herencia vinculadas al causante discapacitado como tutor, curador o procurador o guardador de hecho judicialmente declarados”.

- Mejora de la reducción estatal por adquisición *mortis causa* de la vivienda habitual.

Se clarifican los supuestos en los que resulta de aplicación esta reducción, estableciendo que tendrán derecho a la misma los sujetos pasivos pertenecientes a los grupos I, II y III de parentesco y que para que los parientes colaterales puedan disfrutar de la misma han de ser mayores de 65 años y haber convivido con el causante como mínimo los dos años anteriores al fallecimiento.

IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURIDICOS DOCUMENTADOS

Transmisiones Patrimoniales Onerosas

- Tipo impositivo reducido aplicable a la adquisición de viviendas que vayan a ser objeto de inmediata rehabilitación.

Se introducen las siguientes modificaciones en la regulación de los requisitos establecidos para aplicar este tipo reducido:

- ✓ Se precisa que la edificación objeto de compraventa debe mantener el uso de vivienda al menos durante los tres años siguientes a la conclusión de las obras de rehabilitación (en la redacción anterior se establecía que debía mantenerse durante los tres años siguientes a su rehabilitación).
 - ✓ Se modifica el plazo máximo establecido para que el sujeto pasivo presente ante el Servicio de Tributos u Oficina Liquidadora del Distrito Hipotecario la licencia municipal de obras y la relación firmada de las facturas derivadas de la rehabilitación, que pasa de 32 días a un mes.
 - ✓ En relación con la licencia municipal de obras, se aclara el contenido que ha de tener la misma estableciéndose que ha de constar el importe de las obras de rehabilitación, así como la acreditación del pago para la comprobación de la base sobre la que se solicitó, y que dicha base, sumadas las partidas que se descuentan para su cálculo (entre otras, el IVA), supondrá como mínimo el que da derecho a la aplicación del tipo reducido.
- Tipo de gravamen aplicable a la transmisión onerosa de bienes muebles.

Se establecen las siguientes cuotas fijas aplicables a la transmisión de embarcaciones a vela y embarcaciones a motor de más de 8 años de antigüedad en función de la antigüedad y la eslora de la embarcación:

a) Embarcaciones a vela:

ANTIGÜEDAD	ESLORA (metros)	CUOTA FIJA
Más de 14 años	Inferior a 4 m.	15€
Más de 14 años	Entres 4 m. y menos de 5 m.	30€
Más de 14 años	Entres 5 m. y menos de 6 m.	50€
Más de 14 años	Entres 6 m. y menos de 7 m.	95€
Más de 11 años hasta 14	Inferior a 4 m.	30€
Más de 11 años hasta 14	Entres 4 m. y menos de 5 m.	55€
Más de 11 años hasta 14	Entres 5 m. y menos de 6 m.	95€

Más de 11 años hasta 14	Entres 6 m. y menos de 7 m.	175€
Más de 8 años hasta 11	Inferior a 4 m.	50€
Más de 8 años hasta 11	Entres 4 m. y menos de 5 m.	100€
Más de 8 años hasta 11	Entres 5 m. y menos de 6 m.	170€
Más de 8 años hasta 11	Entres 6 m. y menos de 7 m.	300€

Tabla 3. Tipo de cuota aplicable a las embarcaciones a vela

b) Embarcaciones a motor:

ANTIGÜEDAD	ESLORA (metros)	CUOTA FIJA
Más de 14 años	Inferior a 4 m.	30€
Más de 14 años	Entres 4 m. y menos de 5 m.	40€
Más de 14 años	Entres 5 m. y menos de 6 m.	65€
Más de 14 años	Entres 6 m. y menos de 7 m.	115€
Más de 11 años hasta 14	Inferior a 4 m.	50€
Más de 11 años hasta 14	Entres 4 m. y menos de 5 m.	70€
Más de 11 años hasta 14	Entres 5 m. y menos de 6 m.	125€
Más de 11 años hasta 14	Entres 6 m. y menos de 7 m.	220€
Más de 8 años hasta 11	Inferior a 4 m.	85€
Más de 8 años hasta 11	Entres 4 m. y menos de 5 m.	120€
Más de 8 años hasta 11	Entres 5 m. y menos de 6 m.	220€
Más de 8 años hasta 11	Entres 6 m. y menos de 7 m.	375€

Tabla 4. Tipo de cuota aplicable a las embarcaciones a motor

A estas cuotas se sumará la correspondiente al valor de los motores que tuviera incorporados la embarcación de acuerdo con lo regulado en la Orden correspondiente del Ministerio de Hacienda por la que se aprueban los precios medios de venta.

Actos Jurídicos Documentados

- Tipos impositivos reducidos.

Se establece, en relación con los tipos reducidos de gravamen regulados en el artículo 13 del Texto Refundido de la Ley de Medidas Fiscales en materia de Tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 62/2008, de 19 de junio, que deberá solicitarse expresamente

su aplicación en el documento notarial en que se formalice la transmisión, promesa u opción de compra, o bien en la rectificación o subsanación que se presente en un plazo máximo de tres meses desde dicha formalización.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA

Las medidas en materia de tributos estatales cedidos que entraron en vigor en 2023 se hallan contenidas en la Ley 3/2023, de 7 de marzo, de familias monoparentales en La Rioja (BOR núm. 48, de 9 de marzo de 2023) y en la Ley 11/2023, de 7 de noviembre, de medidas fiscales urgentes por la que se modifica la Ley 10/2017, de 27 de octubre, por la que se consolidan las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de impuestos propios y tributos cedidos (BOR núm. 225, de 9 de noviembre de 2023).

A continuación, se detallan las novedades introducidas respecto de la legislación vigente en el ejercicio anterior.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

- Deducción para fomentar el ejercicio físico y la práctica deportiva.

Se aprueba esta nueva deducción por la que el contribuyente podrá deducir el 30 %, con carácter general, y el 100 %, en el caso de mayores de 65 años y quienes acrediten tener una discapacidad igual o superior al 33 %, de los gastos de la unidad familiar en servicios relativos al ejercicio físico y la práctica deportiva.

A efectos de aplicar esta nueva deducción, se considerarán miembros de la unidad familiar aquellas personas que den derecho a la aplicación del mínimo personal y familiar, prorrateándose la deducción en partes iguales en caso de presentación de declaraciones individuales.

En concreto, darán derecho a aplicar esta deducción las cantidades satisfechas por los siguientes servicios, que deberán estar originados en el periodo impositivo y realizados en el ámbito territorial de La Rioja:

- ✓ Prestados en gimnasios e instalaciones deportivas.
- ✓ Prestados por entidades inscritas en el Registro del Deporte de la Rioja.
- ✓ Clases para la práctica del deporte o la educación física.
- ✓ Emisión de licencias por federaciones deportivas riojanas.

La aplicación de esta deducción quedará condicionada a la justificación documental mediante la correspondiente factura.

- Deducción para paliar la subida de los intereses de los préstamos hipotecarios destinados a la adquisición de vivienda habitual.

Se aprueba esta nueva deducción, con vigencia para los ejercicios 2023 y 2024, para contribuyentes que hubieran adquirido su vivienda habitual a partir del 1 de enero de 2013 en el territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja, quienes podrán deducir el 15 % de las cantidades dedicadas en el ejercicio al pago de los intereses de préstamos y créditos hipotecarios destinados a su financiación.

La base de deducción se minorará en el importe de las cantidades obtenidas por la aplicación de los instrumentos de cobertura del riesgo de tipo de interés variable de los préstamos hipotecarios y se establece una base máxima de 5.000 euros anuales por vivienda.

A efectos de aplicar esta nueva deducción, se considerará vivienda habitual a la edificación en la que el contribuyente resida de manera efectiva durante el mayor número de días en el ejercicio y se equipara a la adquisición de vivienda, la rehabilitación y adecuación por razón de discapacidad, definidas en la normativa del IRPF en la redacción vigente a 31 de diciembre de 2012.

Se establece la incompatibilidad de esta deducción con la deducción por adquisición, construcción o rehabilitación de vivienda habitual en pequeños municipios, la deducción por inversión en vivienda habitual de jóvenes menores de 36 años y la deducción estatal por inversión en vivienda habitual recogida en la disposición transitoria decimoctava de la normativa estatal del impuesto.

IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS

Actos Jurídicos Documentados

- Deducción en determinadas operaciones de subrogación y modificación de préstamos y créditos hipotecarios.

Se aprueba, con efectos desde el 9 de noviembre de 2023, esta nueva deducción del 100 % de la cuota aplicable a las primeras copias de escrituras y actas notariales que documenten la modificación del método o sistema de amortización y cualesquiera otras condiciones financieras de los préstamos hipotecarios obtenidos para la inversión en vivienda habitual, así como las que documenten la subrogación, la alteración del plazo o la modificación de las condiciones del tipo de interés inicialmente pactado o vigente, el método de amortización y cualesquiera otras condiciones financieras de los créditos hipotecarios obtenidos para la inversión en vivienda habitual.

Esta deducción no se aplicará en ningún caso a la ampliación o reducción del capital del préstamo o crédito.

OTROS ASPECTOS

- Equiparación de familias monoparentales a familias numerosas.

Se establece, con efectos desde el 10 de junio de 2023, que las familias monoparentales tendrán el mismo tratamiento que reconoce la normativa fiscal autonómica a las familias numerosas.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA

Las medidas en materia de tributos estatales cedidos que entraron en vigor en 2023 se hallan contenidas en la Ley 4/2022, de 16 de junio, de mecenazgo de la Región de Murcia y de modificación del Decreto Legislativo 1/2010, de 5 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en la Región de Murcia en materia de tributos cedidos (BORM núm. 149, de 30 de junio), en la Ley 12/2022, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2023 (BORM núm. 301, de 31 de diciembre de 2022), en la Ley 1/2023, de 23 de febrero, por la que se regula el reconocimiento de la condición de familia monoparental en la Región de Murcia (BORM núm. 55, de 8 de marzo de 2023) y en la Ley 2/2023, de 5 de abril, de modificación de la Ley 4/2022, de 16 de junio, de Mecenazgo de la Región de Murcia y de modificación del Decreto Legislativo 1/2010, de 5 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en la Región de Murcia en materia de tributos cedidos (BORM núm. 85, de 14 de abril). Estas normas modifican el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en la Región de Murcia en materia de Tributos Cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 5 de noviembre (BORM núm. 24, de 31 de enero de 2011).

A continuación, se detallan las novedades introducidas respecto de la legislación vigente en el ejercicio anterior.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

- Escala autonómica.

La Ley 14/2018, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2019 previó la siguiente escala autonómica aplicable a la base liquidable general del impuesto a partir del ejercicio 2023:

Base liquidable (hasta euros)	Cuota íntegra (euros)	Resto base liquidable (hasta euros)	Tipo aplicable (%)
0,00	0,00	12.450,00	9,50
12.450,00	1.182,75	7.750,00	11,20
20.200,00	2.050,75	13.800,00	13,30
34.000,00	3.886,15	26.000,00	17,90
60.000,00	8.540,15	En adelante	22,50

Tabla 5. Escala autonómica IRPF

- Deducción autonómica para contribuyentes con discapacidad.

Se incrementa el importe de esta deducción que pasa de 100 a 120 euros.

- Deducción autonómica por adquisición de nueva vivienda habitual o ampliación de la vivienda habitual actual por familias numerosas.

Se aprueba esta nueva deducción para contribuyentes con residencia habitual en la Región de Murcia que sean miembros de una familia que tenga la condición legal de familia numerosa.

El importe de la deducción en la cuota íntegra autonómica será del 10 % de la cantidad destinada a la adquisición de una nueva vivienda habitual.

Para la aplicación de la deducción deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- ✓ Que la adquisición de la nueva vivienda habitual tenga lugar dentro de los 5 años siguientes a la fecha en que la familia del sujeto pasivo haya alcanzado la consideración legal de numerosa o, si ya lo fuese con anterioridad, en el plazo de los 5 años siguientes al nacimiento o adopción de cada hijo. Se entenderá comprendido en el supuesto anterior la adquisición de un inmueble contiguo a la vivienda habitual que dentro del plazo indicado anteriormente se una físicamente a esta para formar una única vivienda de mayor superficie, aunque se mantengan registralmente como fincas distintas.
- ✓ Que dentro del plazo de 5 años desde la adquisición de la nueva vivienda habitual se proceda a la venta de la anterior, o a la ampliación de la misma.
- ✓ Que la superficie útil de la vivienda adquirida sea superior en más de un 10% a la superficie útil de la anterior vivienda habitual. En el caso de que el inmueble adquirido sea contiguo a la vivienda habitual y se una físicamente a esta, para el cómputo del aumento de superficie se considerará la superficie total resultante de dicha unión.

La base máxima de la deducción es de 5.000 euros anuales y está constituida por las cantidades satisfechas para la adquisición de la vivienda, incluidos los gastos originados a cargo del adquirente y, en caso de financiación ajena, la amortización, los intereses, el coste de los instrumentos de cobertura del riesgo de tipo de interés variable de los préstamos hipotecarios, y demás gastos derivados de la misma. Si se aplicaran estos instrumentos de cobertura, los intereses satisfechos por el contribuyente se minoran en las cantidades obtenidas por su aplicación.

Esta deducción se podrá aplicar por un período máximo de quince años a partir del ejercicio en el que se lleve a cabo la adquisición de la nueva vivienda o del inmueble destinado a la ampliación de la vivienda actual.

Cuando se pierda el derecho a las deducciones practicadas por incumplimiento del requisito de la venta de la vivienda anterior o ampliación de la vivienda habitual, en el plazo establecido, el contribuyente estará obligado a sumar a la cuota líquida autonómica devengada en el ejercicio en que se hayan incumplido dicho requisito, las cantidades indebidamente deducidas, más los intereses de demora correspondientes.

- Deducciones por donaciones.

Se modifica el título de la deducción, que anteriormente era deducciones por donativos.

En relación con la deducción por donaciones que tengan como destino la protección del patrimonio cultural, se modifican los beneficiarios de la donación, que podrán ser cualquiera de los titulares de los proyectos que reciben aportaciones del mecenazgo, recogidos en el artículo 3 de la Ley 4/2022, de 16 de junio, de mecenazgo de la Región de Murcia y de modificación del Decreto Legislativo 1/2010, de 5 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en la Región de Murcia en materia de tributos cedidos. Asimismo,

se incluye en el destino de la donación la promoción de actividades artísticas, sociales, científico-tecnológicas y medioambientales.

Por otra parte, se regula una nueva deducción del 15 % de las de las donaciones puras y simples de bienes que, formando parte del patrimonio cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se encuentren inscritos en el Inventario del Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, siempre que se realicen a favor de cualquiera de las siguientes entidades:

- ✓ La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y las Corporaciones Locales de la Región, así como las Entidades Públicas de carácter cultural dependientes de cualquiera de ellas.
- ✓ Las universidades que desarrollen su actividad docente e investigadora en el territorio de la Región, los Centros de Investigación y los Centros Superiores de Enseñanzas Artísticas de la Región.
- ✓ Las Entidades sin fines lucrativos reguladas en los apartados a) y b) del artículo 2 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de las Entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo, siempre que persistan fines de naturaleza exclusivamente cultural y se hallen inscritas en los correspondientes registros de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La base de la deducción será el valor contable que tuviesen los bienes donados en el momento de la transmisión y, en su defecto, el valor determinado conforme a las normas del Impuesto sobre el Patrimonio. Este valor tendrá como límite máximo el valor normal en el mercado del bien o derecho transmitido en el momento de su transmisión.

Se establece que estas deducciones por donaciones son incompatibles con el crédito fiscal, en tanto permanezca vigente.

Por último, se clarifica el contenido que ha de tener la certificación emitida por parte de la entidad donataria a efectos de poder acreditar la efectividad de los donativos y aportaciones deducibles. Entre otros, se precisa que ha de contener mención expresa de que la entidad donataria se encuentra incluida entre las reguladas en el artículo 3 de la Ley de Mecenazgo, el documento público u otro documento auténtico que acredite la entrega del bien donado y el destino que la entidad donataria dará al objeto donado en el cumplimiento de su finalidad específica.

- Deducción por familia monoparental

Se crea, con entrada en vigor el 8 de septiembre de 2023, esta nueva deducción de 303 euros para contribuyentes que tengan a su cargo descendientes, siempre que no convivan con cualquier otra persona ajena a los citados descendientes, salvo que se trate de ascendientes que generen el derecho a la aplicación del mínimo por ascendientes.

A efectos de aplicar esta nueva deducción se consideran descendientes los hijos menores de edad o mayores de edad con discapacidad, por paternidad o adopción, que no tengan rentas anuales, excluidas las exentas, superiores a 8.000 euros, que convivan con el contribuyente o que, sin convivir con este, dependan económicamente de él y estén internados en centros especializados.

Asimismo, se asimilan a descendientes aquellas personas vinculadas con el contribuyente por razón de tutela o acogimiento.

En caso de convivencia con descendientes que no den derecho a deducción, no se perderá el derecho a la misma siempre y cuando las rentas anuales del descendiente, excluidas las exentas, no sean superiores a 8.000 euros.

Se establece como requisito para la aplicación de esta deducción que la base imponible no resulte superior a 35.240 euros y que no tendrán derecho a la misma aquellos contribuyentes cuya suma de renta del período y anualidades por alimentos exentas excedan de 35.240 euros.

Cuando a lo largo del ejercicio se lleve a cabo una alteración de la situación familiar por cualquier causa, a efectos de aplicación de la deducción, se entenderá que ha existido convivencia cuando tal situación se haya producido durante al menos 183 días al año.

IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES

- Reducción propia por adquisición “*mortis causa*” e “*inter vivos*” de bienes incluidos en el Catálogo del Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para su cesión temporal.

Se modifica el título de la reducción, que anteriormente era “*reducción por adquisición de bienes muebles de interés cultural o catalogados para su cesión temporal a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia*”

Asimismo, se modifican los requisitos que se exigen para aplicar ambas reducciones:

- ✓ Se modifica la relación de destinatarios de la cesión del bien. En particular, la cesión de los bienes se podrá realizar a favor de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia o las Corporaciones Locales de la Región, así como de las Entidades Públicas de carácter cultural dependientes de cualquiera de ellas; de las Universidades con implantación en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia; de los Centros de Investigación y Centros Superiores de Enseñanzas Artísticas de la Región, y de las entidades sin fines lucrativos reguladas en los apartados a) y b) del artículo 2 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, siempre que persigan fines de naturaleza exclusivamente cultural y se hallen inscritas en el Catálogo del Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. (en la redacción anterior se podía realizar exclusivamente a favor de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para su exposición en museos cuya titularidad o gestión correspondiesen a la misma).
- ✓ Se precisa que la cesión ha de ser gratuita y que el bien tiene que destinarse a los fines culturales propios de la entidad cesionaria.
- ✓ Se modifica el porcentaje de la reducción, que pasa de ser un porcentaje fijo del 99 % sobre el valor del bien, aplicable siempre que la cesión de los bienes se realice por un periodo de al menos 10 años, a establecerse diferentes porcentajes en función del periodo de cesión: del 100 % para cesiones permanentes, del 99 % para cesiones de 10 o más y del 50 % para cesiones de más de 5 años.

IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

- Mínimo exento.

Se establece, para devengos del impuesto que se produzcan en fecha 31 de diciembre de 2023, un mínimo exento de 3.700.000 euros.

IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURIDICOS DOCUMENTADOS

Transmisiones Patrimoniales Onerosas

- Tipo impositivo reducido para adquisición de vivienda por sujetos pasivos que tengan la consideración legal de familia numerosa, edad igual o inferior a 35 años o discapacidad.

Se suprime el requisito de obligatoriedad de la constancia expresa en la escritura pública de adquisición del inmueble del destino como vivienda habitual.

Actos Jurídicos Documentados

- Tipo impositivo reducido aplicable a primeras copias de escrituras que documenten la adquisición de vivienda por sujetos pasivos que tengan la consideración legal de familia numerosa, edad igual o inferior a 35 años o discapacidad.

Se suprime el requisito de obligatoriedad de la constancia expresa en la escritura pública de adquisición del inmueble del destino como vivienda habitual.

OTROS ASPECTOS

- Beneficios fiscales para el municipio de Lorca.

Se proroga hasta el 31 de diciembre de 2023 la aplicación de los beneficios fiscales aprobados mediante la Ley 5/2011, de 26 de diciembre, de medidas fiscales extraordinarias para el municipio de Lorca como consecuencia del terremoto del 11 de mayo de 2011.

- Requisitos de aplicación de los beneficios fiscales previstos en la Ley 4/2022, de 16 de junio, de Mecenazgo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

El mecenazgo cultural, artístico, científico-tecnológico, social, medioambiental y deportivo no profesional puede llevarse a cabo a través de las modalidades siguientes:

- ✓ Donaciones.
- ✓ Prestamos de uso o comodato.
- ✓ Convenios de colaboración.
- ✓ Cualesquiera otras aportaciones a título lucrativo para el desarrollo, promoción o difusión de una actividad o proyecto cultural, artístico, científico-tecnológico, social, medioambiental y deportivo no profesional.

La práctica de los incentivos fiscales exige el reconocimiento por la Oficina del Mecenazgo de la entidad beneficiaria, o en su caso, mediante la certificación correspondiente al proyecto, así como la justificación de las aportaciones realizadas.

Las medidas fiscales que la Comunidad Autónoma establezca en favor del mecenazgo cultural, artístico, científico- tecnológico, social, medioambiental y deportivo no profesional serán compatibles con las que establezca el Estado.

La Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma podrá modificar la cuantía de los incentivos fiscales contemplados en la Ley del Mecenazgo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Se regulan los convenios de colaboración empresarial incentivados fiscalmente, que serán aquellos por los que las personas jurídicas o entidades a que se refiere el artículo 3 de la Ley del Mecenazgo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a cambio de una ayuda económica o susceptible de valoración económica para la realización de un proyecto o actividad regulada en el artículo 2 de dicha ley, se comprometen por escrito a difundir, por cualquier medio, la participación del colaborador en los proyectos o las actividades mencionados.

A estos efectos, se establece expresamente que la difusión de la participación del colaborador en el marco de los convenios de colaboración no constituye una prestación de servicios cuando se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 25 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo o legislación estatal que la sustituya.

- Crédito fiscal.

Se regula el concepto de crédito fiscal, su importe, la forma de utilizarse y el periodo de vigencia.

Se trata de cantidades reconocidas por la Administración regional a favor de contribuyentes que podrán ser utilizadas para satisfacer el pago de los impuestos propios, precios públicos y tasas gestionados directamente por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En particular, se reconocerá un crédito fiscal a favor del contribuyente por el 40 % de las cantidades satisfechas en virtud de convenios de colaboración empresarial o de los importes dinerarios donados a los destinatarios y para las finalidades que se indican a continuación:

- ✓ Las donaciones efectuadas a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y a las entidades públicas de carácter cultural, artístico, social, medioambiental, científico-tecnológica y deportivo que dependan de ella, siempre que se destinen a la financiación de programas de gasto o actuaciones que tengan por objeto la promoción de cualquier actividad cultural, artística, social, medioambiental, científico-tecnológica, deportiva, de restauración de bienes culturales y museos.
- ✓ Las donaciones efectuadas a las Universidades con implantación en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a los Centros de Investigación y a los Centros Superiores de Enseñanzas Artísticas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y Centros de Restauración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, como de entidades locales que puedan existir, cuando se destinen a la financiación de programas de gasto o actuaciones que tengan por objeto actividades de investigación de contenido cultural, social, medioambiental, científico-tecnológico y deportivo.
- ✓ Las donaciones efectuadas a las universidades públicas de Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y a los centros públicos de enseñanzas artísticas superiores de la Región con destino a la financiación de programas de gasto o actuaciones para el establecimiento de becas para el acceso a la educación superior en estudios relacionados con actividades de contenido cultural, social, medioambiental, científico-tecnológico y deportivo.
- ✓ Las donaciones efectuadas a los centros de restauración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y municipales cuando se destinen a la financiación de

programas de gasto o actuaciones que tengan por objeto actividades que le son propias.

El crédito fiscal será reconocido por la consejería competente en materia de hacienda en el plazo máximo de seis meses desde la fecha efectiva de la donación realizada y tendrá una vigencia de cuatro años a partir de la fecha de reconocimiento del mismo.

Su utilización no podrá dar derecho a la devolución de ingresos indebidos. En consecuencia, la anulación o rectificación total o parcial del ingreso o de la deuda tributaria a la que se hubiese aplicado el crédito fiscal solo permitirá la rehabilitación del mismo, por el importe utilizado, siempre que el referido crédito permanezca vigente.

COMUNITAT VALENCIANA

Las medidas en materia de tributos estatales cedidos que entraron en vigor en 2023 se regulan en el Decreto-ley 14/2022, de 24 de octubre, del Consell, por el que se modifica la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, por la cual se regula el tramo autonómico del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y restantes tributos cedidos, para adecuar el gravamen del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de otras figuras tributarias al impacto de la inflación (DOGV núm. 9458, de 27 de octubre de 2022), en la Ley 8/2022, de 29 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera y de organización de la Generalitat (DOGV núm. 9501, de 31 de diciembre de 2022), en la Ley 9/2022, de 30 de diciembre, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2023 (DOGV núm. 9502, de 31 de diciembre de 2022), en el Decreto Ley 19/2022, de 30 de diciembre, del Consell, por el que se reduce temporalmente el importe de las tasas propias y precios públicos de la Generalitat, se adoptan medidas extraordinarias para el apoyo económico a los contribuyentes del canon de saneamiento para hacer frente al impacto de la inflación y se modifica la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, de la Generalitat, por la que se regula el tramo autonómico del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y restantes tributos cedidos (DOGV núm. 9502, de 31 de diciembre de 2022), en la Ley 3/2023, de 13 de abril, de la Generalitat, de Viviendas Colaborativas de la Comunitat Valenciana (DOGV núm. 9578, de 19 de abril de 2023), en la Ley 6/2023, de 22 de noviembre, de la Generalitat, de modificación de la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, por la que se regula el tramo autonómico del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y restantes tributos cedidos, por lo que se refiere al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (DOGV núm. 9731, de 23 de noviembre de 2023) y en la Ley 7/2023, de 26 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat (DOGV núm. 9756, de 30 de diciembre).

Estas normas introducen modificaciones en la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, por la que se regula el tramo autonómico del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y restantes tributos cedidos (DOGV núm. 3153, de 31 de diciembre de 1997).

A continuación, se detallan las novedades introducidas respecto de la legislación vigente en el ejercicio anterior.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

- Escala autonómica.

Se modifica la escala autonómica, pasando a ser para los periodos impositivos terminados desde el 1 de enero de 2023 la siguiente:

Base liquidable Hasta euros	Cuota íntegra Euros	Resto base liquidable Hasta euros	Tipo aplicable Porcentaje (%)
0	0	12.000,00	9,00%
12.000,00	1.080,00	10.000,00	12,00%
22.000,00	2.280,00	10.000,00	15,00%
32.000,00	3.780,00	10.000,00	17,50%
42.000,00	5.530,00	10.000,00	20,00%
52.000,00	7.530,00	10.000,00	22,50%
62.000,00	9.780,00	10.000,00	25,00%
72.000,00	12.280,00	28.000,00	26,50%
100.000,00	19.700,00	50.000,00	27,50%
150.000,00	33.450,00	50.000,00	28,50%
200.000,00	47.700,00	En adelante	29,50%

Tabla 6. Escala autonómica IRPF

La nueva escala mantiene igual los cinco primeros tramos de la base liquidable y los tipos de gravamen aplicables a cada uno de ellos, pero al partir del sexto tramo se modifican tanto las cuantías como los tipos de gravamen.

- ✓ El sexto tramo comprende bases desde 52.000 hasta 62.000 euros (desde 52.000 hasta 65.000 euros en la escala anterior) y el tipo aplicable pasa del 24,17 % al 22,5 %.
 - ✓ El séptimo tramo comprende bases desde 62.000 hasta 72.000 euros (desde 65.000 hasta 80.000 euros en la escala anterior) y el tipo aplicable pasa del 24,5 % al 25 %.
 - ✓ El octavo tramo comprende bases desde 72.000 hasta 100.000 euros (desde 80.000 hasta 120.000 euros en la escala anterior) y el tipo aplicable pasa del 25 % al 26,5 %.
 - ✓ El noveno tramo comprende bases desde 100.000 hasta 150.000 euros (desde 120.000 hasta 140.000 euros en la escala anterior) y el tipo aplicable pasa del 25,5 % al 27,5 %.
 - ✓ El décimo tramo comprende bases desde 150.000 hasta 200.000 euros (desde 140.000 hasta 175.000 euros en la escala anterior) y el tipo aplicable pasa del 27,5 % al 28,5 %.
 - ✓ El último tramo comprende bases de más de 200.000 euros (más de 175.000 euros en la escala anterior) y el tipo aplicable pasa coincide en ambas escalas (29,5 %).
- Deducción por cantidades invertidas en instalaciones de autoconsumo o de generación de energía eléctrica o térmica a través de fuentes renovables.

Se mantiene el incremento del límite de la base máxima anual de deducción establecido anteriormente con carácter transitorio en 8.800 euros y se modifican los requisitos exigidos en los distintos supuestos que dan lugar a la aplicación de esta deducción de la siguiente manera:

- ✓ En relación con las instalaciones de autoconsumo eléctrico contempladas en el artículo 9.1 de la Ley 24/2013, de 16 de diciembre, del sector eléctrico, se dispone que tendrán que estar conectadas a la red de transporte o distribución de energía eléctrica y que deberán estar inscritas en el Registro administrativo de autoconsumo de la Comunidad Valenciana.
- ✓ En relación con las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de energía fotovoltaica o eólica para la electrificación de viviendas aisladas de la red eléctrica de distribución, se exigirá que cuenten con el certificado de instalaciones eléctricas de baja tensión diligenciado por el organismo competente y se suprime la exigencia de que su conexión a la red eléctrica de distribución sea inviable desde el punto de vista técnico, medioambiental o económico.
- ✓ En relación con las instalaciones de producción de energía térmica a partir de la energía solar, de la biomasa o de la energía geotérmica para la generación de agua caliente sanitaria, calefacción o climatización, se exigirá, cuando sea preceptivo, que hayan sido dadas de alta en el registro del certificado de la instalación gestionado por el órgano competente de la Comunitat Valenciana.

Por otra parte, se suprime el requisito de que las actuaciones objeto de deducción deberán ser realizadas por empresas instaladoras que cumplan los requisitos establecidos reglamentariamente, la necesidad de reconocimiento previo de la administración autonómica para la aplicación de la deducción y, en el supuesto de pagos provenientes de financiación obtenida de entidad bancaria o financiera, se suprime la excepción establecida para los intereses en cuanto a su consideración como parte de la base de deducción.

Por último, se especifica, en cuanto a la aplicación en liquidaciones de periodos impositivos que concluyan en los cuatro años inmediatamente sucesivos de las cantidades correspondientes al periodo impositivo no deducidas, que se trata de cantidades no deducidas por insuficiencia de cuota íntegra.

- Deducción por arrendamiento de vivienda habitual.

Se amplía el ámbito objetivo de la deducción al supuesto de pago por la cesión de uso de la vivienda.

Además, se añade como requisito que, en el recibo que se le emita por la entidad titular, figure de manera separada la parte que se corresponda con el concepto de arrendamiento o pago por la cesión en uso de la vivienda habitual.

En relación con el requisito que exige que ni el contribuyente ni ninguno de los miembros de su unidad familiar sean titulares, durante al menos la mitad del periodo impositivo, del pleno dominio o del derecho real de uso o disfrute de otra vivienda que diste menos de 50 km de la arrendada, se excluye del cómputo como otra vivienda, la que su titular ceda a la Entidad Valenciana de Vivienda y Suelo para la cesión en alquiler social cuando la persona cedente sea mayor de 65 años y pase a ser usuaria de una vivienda colaborativa, de interés social, en régimen de cesión de uso.

Se suprime la referencia de que en el caso de tratarse de una mujer víctima de violencia de género, a efectos de la aplicación de esta deducción, se considere que no forma parte de la

unidad familiar el cónyuge agresor no separado legalmente, ni compute el inmueble que la contribuyente compartía con la persona agresora como residencia habitual.

- Deducción por cantidades invertidas en la suscripción y desembolso de acciones o participaciones sociales como consecuencia de acuerdos de constitución o de ampliación de capital de sociedades anónimas, de responsabilidad limitada y sociedades laborales o de aportaciones voluntarias u obligatorias efectuadas por los socios a las sociedades cooperativas.

Se establece que, en el caso de sociedades cooperativas, excepto en los supuestos de constitución, no será necesaria la formalización en escritura pública, debiéndose justificar la suscripción y desembolso de las aportaciones obligatorias o voluntarias al capital social realizadas por las personas socias mediante una certificación firmada por quien ostente la secretaría de la cooperativa, con el visto bueno de la presidencia de la misma y con las firmas legitimadas notarialmente. Además, se especifica que, cuando se hayan efectuado por la misma persona socia varias suscripciones o desembolsos durante el ejercicio, será suficiente con que se expida una única certificación en la que consten todas las fechas de suscripción y desembolso.

- Deducción por las cantidades satisfechas en gastos sanitarios y de asistencia.

Se introduce una nueva deducción por las cantidades satisfechas en el periodo impositivo en gastos de la siguiente naturaleza:

- ✓ Para el tratamiento y cuidado de las personas afectadas por enfermedades crónicas de alta complejidad y las denominadas “raras”, hasta 100 euros (150 euros en el supuesto de que se trate de una familia numerosa o monoparental).
- ✓ Destinados al tratamiento y cuidado de personas diagnosticadas de daño cerebral adquirido o de la enfermedad de alzhéimer, hasta 100 euros (150 euros en el supuesto de que se trate de una familia numerosa o monoparental).
- ✓ Vinculados a la salud bucodental de carácter no estético, el 30 % de los gastos generados. El importe máximo de la deducción será de 150 euros.
- ✓ Relacionados con la atención a personas afectados por cualquier patología relacionada con la salud mental, el 30 % de los gastos generados. El importe máximo de la deducción será de 150 euros.
- ✓ Destinados a la adquisición de cristales graduados, lentes de contacto y soluciones de limpieza, el 30% de los gastos generados. El importe máximo de la deducción será de 100 euros.

El límite de la deducción se establecerá por contribuyente y los desembolsos podrán ir destinados al tratamiento del contribuyente, su cónyuge, y aquellas personas que den derecho a la aplicación de los mínimos familiares por descendientes y ascendientes. Cuando dos contribuyentes declarantes tengan derecho a la aplicación de esta deducción por el hecho de desembolsar los gastos relacionados con los tratamientos o cuidados recibidos por otras personas, la base de la deducción se prorrateará entre ellos por partes iguales.

No se integrarán en la base de deducción las primas satisfechas por seguros médicos ni el importe de las prestaciones médicas que sean reintegrables por la seguridad social o las entidades que la sustituyan. Tampoco se incluirán las cantidades satisfechas a asociaciones sin ánimo de lucro declaradas de utilidad pública que disfruten de la deducción por donativos y otras aportaciones reguladas en el apartado 3 del artículo 68 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre,

del impuesto sobre la renta de las personas físicas y de modificación parcial de las leyes de los impuestos sobre sociedades, sobre la renta de no residentes y sobre el patrimonio.

Los requisitos que se exigen para aplicar la deducción son los siguientes:

- ✓ Que la suma de la base liquidable general y de la base de ahorro no sea superior a 32.000 euros en tributación individual y a 48.000 euros en caso de tributación conjunta. Los límites de deducción se aplicarán a los contribuyentes cuya suma de la base liquidable general y de la base liquidable del ahorro sea inferior a 29.000 euros, en tributación individual, o inferior a 45.000 euros, en tributación conjunta. Cuando la suma de la base liquidable general y de la base liquidable del ahorro del contribuyente esté comprendida entre 29.000 y 32.000 euros, en tributación individual, o entre 45.000 y 48.000 euros, en tributación conjunta, el importe de los límites de deducción será el siguiente:
 - En tributación individual, el resultado de multiplicar los límites de deducción por un porcentaje obtenido de la aplicación de la siguiente fórmula: $100 \times (1 - \text{el coeficiente resultante de dividir por } 3.000 \text{ la diferencia entre la suma de la base liquidable general y del ahorro del contribuyente y } 29.000)$.
 - En tributación conjunta, el resultado de multiplicar los límites de deducción por un porcentaje obtenido de la aplicación de la siguiente fórmula: $100 \times (1 - \text{el coeficiente resultante de dividir por } 3.000 \text{ la diferencia entre la suma de la base liquidable general y del ahorro del contribuyente y } 45.000)$.
- ✓ Que los servicios recibidos como consecuencia de tratamientos médicos, sean prestados por establecimientos, centros, servicios, o profesionales sanitarios inscritos en el Registro general de centros, servicios y establecimientos sanitarios o en el Registro Estatal de Profesionales Sanitarios.
- ✓ Que se puedan acreditar las adquisiciones de bienes o servicios mediante la correspondiente factura y el justificante de pago.
- Deducción por gastos asociados a la práctica deportiva y actividades saludables.

Se introduce una nueva deducción en virtud de la cual los contribuyentes podrán deducirse, con carácter general, el 30 % de las cantidades satisfechas en el periodo impositivo asociadas a la práctica del deporte y actividades saludables, con el límite de 150 euros. No obstante, el porcentaje de deducción será del 50 % si el declarante es mayor de 65 años o tiene una discapacidad igual o superior al 33 % o del 100 % si es mayor de 75 años o tiene una discapacidad igual o superior al 65 %.

El límite de deducción se establecerá por contribuyente y los desembolsos podrán ir destinados a actividades desarrolladas por el contribuyente, su cónyuge y aquellas personas que den derecho a la aplicación de los mínimos familiares por descendientes y ascendientes. Por otro lado, cuando dos contribuyentes declarantes tengan derecho a la aplicación de esta deducción por corresponder a gastos relacionados con otras personas, la base de la deducción se prorrateará entre ellos por partes iguales.

Los requisitos para la aplicación de la deducción son los siguientes:

- ✓ Que la suma de la base liquidable general y de la base de ahorro no sea superior a 32.000 euros en tributación individual y a 48.000 euros en caso de tributación conjunta. El límite de deducción se aplicará a los contribuyentes cuya suma de la base liquidable

general y de la base liquidable del ahorro sea inferior a 29.000 euros, en tributación individual, o inferior a 45.000 euros, en tributación conjunta.

Cuando la suma de la base liquidable general y de la base liquidable del ahorro del contribuyente esté comprendida entre 29.000 y 32.000 euros, en tributación individual, o entre 45.000 y 48.000 euros, en tributación conjunta, el importe del límite de deducción será el siguiente:

- En tributación individual, el resultado de multiplicar el límite de deducción por un porcentaje obtenido de la aplicación de la siguiente fórmula: $100 \times (1 - \text{el coeficiente resultante de dividir por 3.000 la diferencia entre la suma de la base liquidable general y del ahorro del contribuyente y 29.000})$.
- En tributación conjunta, el resultado de multiplicar el límite de deducción por un porcentaje obtenido de la aplicación de la siguiente fórmula: $100 \times (1 - \text{el coeficiente resultante de dividir por 3.000 la diferencia entre la suma de la base liquidable general y del ahorro del contribuyente y 45.000})$.
- ✓ Las cantidades satisfechas que dan derecho a la deducción son: las cuotas de pertenencia o adhesión satisfechas a gimnasios, clubes deportivos, federaciones deportivas, grupos de recreación deportiva, secciones deportivas o de recreación deportiva de otras entidades no deportivas, agrupaciones de recreación deportiva, asociaciones de federaciones y sociedades anónimas deportivas; adquisición del equipamiento obligatorio para la práctica del deporte federado; servicios personales de entrenamiento prestados por técnicos y entrenadores del deporte; y servicios personales prestados por traumatólogos, dietistas-nutricionistas, fisioterapeutas, podólogos o técnicos superiores en Dietética.
- ✓ Que se puedan acreditar las adquisiciones de bienes o servicios mediante la correspondiente factura y el justificante de pago.

IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

- Escala del impuesto.

La Ley 9/2022, de 30 de diciembre, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2023 establece la siguiente escala autonómica del impuesto aplicable a los devengos producidos en los años 2023 y 2024, que es la siguiente:

Base liquidable Hasta euros	Cuota íntegra Euros	Resto de base liquidable Hasta euros	Tipo aplicable Porcentaje
0,00	0,00	167.129,45	0,25 %
167.129,45	417,82	167.123,43	0,37 %
334.252,88	1.036,18	334.246,87	0,62 %
668.499,75	3.108,51	668.499,76	1,12 %
1.336.999,51	10.595,71	1.336.999,50	1,87 %
2.673.999,01	35.597,60	2.673.999,02	2,37 %
5.347.998,03	98.971,38	4.652.001,97	2,87 %

Base liquidable Hasta euros	Cuota íntegra Euros	Resto de base liquidable Hasta euros	Tipo aplicable Porcentaje
10.000.000,00	232.483,84	En adelante	3,75 %

Tabla 7. Escala IP

Esta escala modifica la cuantía del último tramo de base liquidable, que se corresponde con bases liquidables superiores a 10.000.000 euros (hasta ahora, bases liquidables superiores a 10.695.996,06 euros) e incrementa los tipos de gravamen aplicables en los cuatro últimos tramos de base liquidable (bases superiores a 1.336.999,51 euros).

No obstante, la Ley 7/2023, de 26 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat ha suprimido esta medida, con efectos desde el 31 de diciembre de 2023, por lo que carece de aplicación práctica.

IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES

- Equiparación de los miembros de parejas de hecho a los cónyuges.

Se equipara el trato otorgado en el impuesto a las parejas de hecho que se encuentren inscritas en el Registro de Uniones de Hecho Formalizadas de la Comunitat Valenciana con aquellas que se hubieran inscrito en registros análogos establecidos por otras administraciones públicas del Estado español, de otros países pertenecientes a la Unión Europea o el Espacio Económico Europeo, o de terceros países.

- Reducción por adquisición de participaciones *mortis causa* e *inter vivos*.

En relación con estas reducciones por adquisición de participaciones en entidades por parte de familiares del causante o donante (cónyuge, descendientes, adoptados, ascendientes o adoptantes o parientes colaterales hasta el tercer grado del causante, en el supuesto de adquisiciones "*mortis causa*", y cónyuge, descendientes o adoptados y, en caso de no existir, padres y adoptantes del donante, en el supuesto de adquisiciones "*inter vivos*"), se suprime el requisito de que el importe neto de la cifra de negocios de la entidad participada posibilite la aplicación de los incentivos para entidades de reducida dimensión.

- Reducción en transmisiones *inter vivos* por parentesco.

Con efectos desde el 28 de mayo de 2023, se suprime para todos los supuestos el requisito del límite de patrimonio preexistente de hasta 600.000 euros.

Asimismo, se amplía el ámbito subjetivo de estas reducciones a las adquisiciones realizadas por el cónyuge del donante, para el que se fija un importe de reducción de la base imponible de 100.000 euros.

Por otra parte, se suprime, para el supuesto de adquisiciones por nietos, el requisito de que el progenitor, hijo del donante, hubiera fallecido con anterioridad al devengo. A su vez, para el supuesto de adquisiciones por abuelos se suprime el requisito de que su hijo, que era progenitor del donante, hubiera fallecido con anterioridad al momento del devengo.

Por último, se suprimen todos los supuestos en los que actualmente por excepción no es de aplicación esta reducción:

- ✓ Que el transmitente hubiera tenido derecho a la reducción en la adquisición de los mismos bienes, o de otros hasta un valor equivalente, en los diez años anteriores al devengo.
 - ✓ Que el sujeto pasivo hubiera efectuado en los diez años anteriores al devengo una transmisión, a un donatario distinto del donante, de otros bienes hasta un valor equivalente, a la que resultara de aplicación la reducción.
 - ✓ Que el transmitente hubiera adquirido mortis causa los mismos bienes, u otros hasta un valor equivalente, en los diez años anteriores al devengo como consecuencia de la renuncia pura y simple del sujeto pasivo y hubiera tenido derecho a la aplicación de la reducción por parentesco.
- Reducción en transmisiones *inter vivos* por discapacidad.

Con efectos desde el 28 de mayo de 2023, se amplía el ámbito subjetivo de la reducción para adquisiciones realizadas por personas con discapacidad física o sensorial, con un grado de discapacidad igual o superior al 33 %, que será de aplicación al cónyuge, y se suprime, para las adquisiciones efectuadas por nietos y abuelos, el requisito de que el progenitor, hijo del donante, o el hijo, progenitor del donante, hubiera fallecido con anterioridad al devengo.

- Bonificaciones en la cuota.

Con efectos desde el 28 de mayo de 2023, se incrementa el porcentaje de bonificación aplicable a las adquisiciones mortis causa efectuadas por parientes pertenecientes al grupo I, que pasa del 75 al 99 %, a las adquisiciones mortis causa efectuadas por parientes pertenecientes al grupo II, que pasa del 50 al 99 % y a las adquisiciones mortis causa efectuadas por personas con discapacidad, que pasa del 75 al 99 %.

Asimismo, se aprueba una nueva bonificación del 99 % para adquisiciones *inter vivos* efectuadas por el cónyuge, padres, adoptantes, hijos o adoptados del donante, abuelos y nietos, siempre que la adquisición se efectuó en documento público dentro del plazo de declaración del impuesto, y para personas con discapacidad física o sensorial con un grado igual o superior al 65 % o con discapacidad psíquica con un grado igual o superior al 33 %.

IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS

Transmisiones Patrimoniales Onerosas

- Tipo impositivo incrementado para adquisiciones de inmuebles de alto valor.

Se aprueba este nuevo tipo de gravamen del 11 % para adquisiciones de inmuebles o derechos que se constituyan sobre los mismos, cuando su valor sea superior a un millón de euros.

Asimismo, se establece que, a efectos de la aplicación del tipo anterior, las adquisiciones relacionadas con una finca registral realizadas al mismo transmitente en el plazo de tres años, a contar desde la fecha de cada una, se considerarán como una sola transmisión.

- Tipo impositivo reducido aplicable a transmisiones de inmuebles que vayan a constituir la sede social o centro de trabajo de empresas o negocios profesionales que tengan su domicilio fiscal y social en alguno de los municipios en riesgo de despoblamiento.

Se aprueba este nuevo tipo de gravamen del 4 % para transmisiones de inmuebles que vayan a constituir la sede social o centro de trabajo de empresas o negocios profesionales que cumplan los siguientes requisitos:

- ✓ Tener su domicilio fiscal y social en alguno de los municipios en riesgo de despoblamiento y mantenerlo durante los tres años siguientes a la adquisición.
 - ✓ Ejercer una actividad económica durante los tres años siguientes a la adquisición que no sea la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario.
 - ✓ Contar, como mínimo, con una persona ocupada con contrato laboral y a jornada completa, dada de alta en el régimen general de la Seguridad Social durante los tres años siguientes a la adquisición.
- Bonificación por adquisición de inmuebles situados en municipios en riesgo de despoblación y que vayan a ser objeto de inmediata rehabilitación.

Se aprueba esta nueva bonificación del 50 % en la cuota en las adquisiciones de inmuebles situados en el término municipal de un municipio en riesgo de despoblación que vayan a ser objeto de inmediata rehabilitación y destinados a su uso como vivienda, entendiéndose cumplido este requisito si, en el plazo de tres años desde la adquisición, se acredita la finalización de las obras de rehabilitación.

Además, se deberá hacer constar en el documento público en el que se formalice la compraventa el destino del inmueble.

A efectos de aplicar esta bonificación, se atenderá al concepto de rehabilitación contenido en la normativa del Impuesto sobre el Valor Añadido.

- Bonificación 99 % de la cuota del impuesto.

Se aprueba esta bonificación sobre los siguientes hechos imponibles:

- ✓ La adquisición, construcción, adecuación o rehabilitación del suelo, edificio o instalaciones que constituyan una vivienda colaborativa de interés social.
- ✓ La declaración de obra nueva del edificio o el conjunto residencial de viviendas colaborativas de interés social.
- ✓ Los préstamos con garantía hipotecaria destinados a la financiación de la adquisición o construcción o rehabilitación del edificio por vivienda colaborativa de interés social.
- ✓ Los arrendamientos exentos del Impuesto sobre el Valor Añadido derivados de la cesión de uso a los socios de viviendas colaborativas de interés social.

Actos Jurídicos Documentados

- Bonificación por adquisición de inmuebles que vayan a constituir la sede social o centro de trabajo de empresas o negocios profesionales situados en municipios en riesgo de despoblación.

Se aprueba esta nueva bonificación del 30 % de la cuota gradual aplicable a escrituras públicas por las que se formalicen adquisiciones de inmuebles que vayan a constituir la sede social o centro de trabajo de empresas o negocios profesionales que cumplan los siguientes requisitos:

- ✓ Tener su domicilio fiscal y social en alguno de los municipios en riesgo de despoblamiento y mantenerlo durante los tres años siguientes a la adquisición.
 - ✓ Ejercer una actividad económica durante los tres años siguientes a la adquisición que no sea la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario.
 - ✓ Contar, como mínimo, con una persona ocupada con contrato laboral y a jornada completa, dada de alta en el régimen general de la Seguridad Social durante los tres años siguientes a la adquisición.
- Bonificación 99 % de la cuota del impuesto.

Se aprueba esta bonificación sobre los siguientes hechos imponible:

- ✓ La adquisición, construcción, adecuación o rehabilitación del suelo, edificio o instalaciones que constituyan una vivienda colaborativa de interés social.
- ✓ La declaración de obra nueva del edificio o el conjunto residencial de viviendas colaborativas de interés social.
- ✓ Los préstamos con garantía hipotecaria destinados a la financiación de la adquisición o construcción o rehabilitación del edificio por vivienda colaborativa de interés social.
- ✓ Los arrendamientos exentos del Impuesto sobre el Valor Añadido derivados de la cesión de uso a los socios de viviendas colaborativas de interés social.

TRIBUTOS SOBRE EL JUEGO

Tasa sobre los juegos de suerte, envite o azar

- Tipos tributarios.

Se incrementa el tipo de gravamen aplicable al bingo electrónico mixto, que pasa del 25 al 35 %.

IMPUESTO SOBRE EL DEPÓSITO DE RESIDUOS EN VERTEDEROS, LA INCINERACIÓN Y LA COINCINERACIÓN DE RESIDUOS

- Afectación del impuesto.

Se establece que la recaudación de este impuesto será destinada a la financiación del Fondo autonómico para la mejora de la gestión de residuos.

OTROS ASPECTOS

- Reglas relativas a los discapacitados.

Se establece que, a efectos de la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, por la que se regula el tramo autonómico del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y restantes tributos cedidos, la curatela con facultades de representación plenas establecida por resolución judicial se asimilará a un grado de discapacidad del 65 %.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN

Las medidas en materia de tributos estatales cedidos que entraron en vigor en 2023 se regulan en la Ley 8/2022, de 29 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2023 (BOA núm. 251, de 30 de diciembre de 2022), en la Ley 13/2023, de 30 de marzo, de dinamización del medio rural de Aragón (BOA núm. 72, de 17 de abril de 2023), en la Ley 16/2023, de 16 de noviembre, de modificación del Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2005, de 26 de septiembre, del Gobierno de Aragón, en orden a la equiparación, en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, de la uniones de parejas no casadas reconocidas en los estados miembros de la Unión Europea y del Espacio Económico Europeo (BOA núm. 232, de 1 de diciembre de 2023) y en la Ley 17/2023, de 22 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2024 (BOA núm. 249, de 29 de diciembre de 2023). Estas normas modifican el texto refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2005, de 26 de septiembre (BOA núm. 128, de 28 de octubre de 2005).

A continuación, se detallan las novedades introducidas respecto de la legislación vigente en el ejercicio anterior.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

- Escala autonómica.

Se regula la siguiente escala autonómica aplicable a la base liquidable general del impuesto con efectos desde 1 de enero de 2023:

Base liquidable Hasta Euros	Cuota íntegra Hasta Euros	Resto base liquidable Hasta Euros	Tipo aplicable Porcentaje
0,00	0,00	13.072,50	9,50
13.072,50	1.241,89	8.137,50	12,00
21.210,00	2.218,39	15.750,00	15,00
36.960,00	4.580,89	15.540,00	18,50
52.500,00	7.455,79	7.500,00	20,50
60.000,00	8.993,29	20.000,00	23,00
80.000,00	13.593,29	10.000,00	24,00
90.000,00	15.993,29	40.000,00	25,00
130.000,00	25.993,29	En adelante	25,50

Tabla 8. Escala autonómica IRPF

La modificación de la escala tiene por objeto deflactar los primeros tramos de la misma manteniendo inalterados los tipos de gravamen.

- Deducción por ayudas de carácter humanitario al pueblo ucraniano.

Se amplía el ámbito temporal de esta deducción a los períodos impositivos 2023 y 2024.

- Régimen de fiscalidad diferenciada.

Se establece este régimen, que recoge incrementos en determinadas deducciones de la cuota íntegra autonómica, para contribuyentes que tengan su residencia habitual durante el año natural en que se devengue la correspondiente obligación tributaria y en los cuatro siguientes en alguna de las dos categorías siguientes y siempre que les corresponda un valor inferior a 100 en el Índice Sintético de Desarrollo Territorial elaborado conforme a la Estrategia de Ordenación Territorial de Aragón:

- ✓ Asentamientos rurales con alto riesgo de despoblación, que incluyen a los asentamientos que pertenecen al Rango VIII y IX de la estructura del sistema de asentamientos de Aragón.
- ✓ Asentamientos rurales con riesgo extremo de despoblación, que incluyen a los asentamientos que pertenecen al Rango X de la estructura del sistema de asentamientos de Aragón.

En particular:

- ✓ Se establece un incremento del 20 % para las siguientes deducciones:
 - a) Deducciones por nacimiento o adopción del tercer hijo o sucesivos.
 - b) Deducción en atención al grado de discapacidad de alguno de los hijos.
 - c) Deducción por adopción internacional de niños.
 - d) Deducción por adquisición de libros de texto y material escolar.
 - e) Deducción por gastos de guardería de hijos menores de 3 años.
- ✓ Se incrementa la deducción por el cuidado de personas dependientes pasando de 150 a 300 euros.
- ✓ Se incrementa el porcentaje de deducción por adquisición o rehabilitación de vivienda habitual en núcleos rurales o análogos, que pasa del 5 al 7,5 %.
- Deducción por residencia en determinados municipios.

Se establece una nueva deducción de la cuota íntegra autonómica por residencia en determinados municipios, que podrán aplicar los contribuyentes que residan en asentamientos rurales con riesgo extremo de despoblación, por importe de 600 euros.

Para su aplicación se exige que la suma de la base liquidable general y del ahorro sea inferior a 35.000 euros en declaraciones individuales, e inferior a 50.000 euros en declaraciones conjuntas y que la base imponible del ahorro, sea cual sea la modalidad de declaración, no supere los 4.000 euros. En el supuesto de tributación conjunta, la cuantía de la deducción será aplicable por cada una de los contribuyentes que cumpla los requisitos establecidos.

IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

- Mínimo exento.

Se incrementa la reducción de la base imponible en concepto de mínimo exento en el supuesto de obligación personal, que pasa de 400.000 a 700.000 euros.

IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS

- Régimen de fiscalidad diferenciada.

Se establece, con efectos desde 18 de abril de 2023, este régimen aplicable a personas y bienes que residan o radiquen en alguna de las dos categorías siguientes y siempre que les corresponda un valor inferior a 100 en el Índice Sintético de Desarrollo Territorial elaborado conforme a la Estrategia de Ordenación Territorial de Aragón:

- ✓ Asentamientos rurales con alto riesgo de despoblación, que incluyen a los asentamientos que pertenecen al Rango VIII y IX de la estructura del sistema de asentamientos de Aragón.
- ✓ Asentamientos rurales con riesgo extremo de despoblación, que incluyen a los asentamientos que pertenecen al Rango X de la estructura del sistema de asentamientos de Aragón.

Podrán aplicar este régimen quienes tengan su residencia habitual, durante el año natural en que se devengue la correspondiente obligación tributaria y en los cuatro siguientes, en alguno de estos asentamientos rurales, o bien trasladen su residencia habitual a alguno de los asentamientos rurales y la mantengan durante un plazo de cuatro años, contados a partir del momento de la adquisición del inmueble o de aquel en que se destine lo obtenido a la adquisición de activos afectos a la actividad económica respectivamente.

Además, cuando el beneficio fiscal se reconozca por la adquisición o mantenimiento de un determinado bien afecto a una actividad empresarial o profesional o que se destine al inicio de una actividad empresarial o profesional, se exige adicionalmente que la mayor parte del inmovilizado material de la misma radique en dichos asentamientos rurales.

En concreto, este régimen recoge los siguientes beneficios fiscales:

- ✓ Bonificación aplicable en la modalidad de transmisiones patrimoniales onerosas por adquisición de vivienda habitual por familias numerosas: se incrementa el porcentaje de bonificación, que pasa del 50 al 60 %.
- ✓ Tipo reducido aplicable a la adquisición de inmuebles que se afecten como inmovilizado material al inicio de una actividad económica en Aragón: se reduce el tipo impositivo aplicable pasando del 1 al 0,75 %.
- ✓ Bonificación aplicable en la modalidad de actos jurídicos documentados a las primeras copias de escrituras que documenten las transmisiones de inmuebles que vayan a constituir la vivienda habitual de una familia numerosa: se incrementa el porcentaje de bonificación, que pasa del 60 al 70 %.

IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES

- Reducción por la adquisición "*mortis causa*" sobre empresa individual, negocio profesional o participaciones en entidades por causahabientes distintos del cónyuge o descendientes.

Se incrementa el porcentaje de esta reducción, que pasa del 50 % al 99 %, y se suprime el porcentaje incrementado aplicable cuando se trate de las entidades de reducida dimensión a que se refiere el artículo 101 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades que hasta ahora se establecía en un 70 %.

- Reducción por la creación de empresas y empleo.

Se incrementa el porcentaje de esta reducción, que es aplicable a las adquisiciones *mortis causa* que se destinen a la creación de una empresa, sea individual, negocio profesional o entidad societaria, que pasa del 50 % al 99 %.

- Reducción a favor del cónyuge y de los hijos del donante.

Se incrementa el límite máximo de esta reducción de tal forma que, el importe de la misma sumado al de las restantes reducciones aplicadas por el contribuyente por el concepto "Donaciones" en los últimos cinco años, no podrá exceder de 100.000 euros (en la redacción anterior este importe se fijaba en 75.000 euros).

- Mejora de la reducción estatal por la adquisición "*inter vivos*" de participaciones.

Se incrementa el porcentaje de esta reducción, que es aplicable a las adquisiciones "*inter vivos*" de participaciones exentas en el IP por cónyuge, descendientes o adoptados, que pasa del 97 % al 99 %.

- Reducción por la adquisición "*inter vivos*" sobre participaciones en entidades por donatarios distintos del cónyuge o descendientes.

Se incrementa el importe de esta reducción, que pasa del 30 % al 99 %.

- Reducción por la creación de empresas y empleo.

Se incrementa el porcentaje de esta reducción, que es aplicable a las adquisiciones lucrativas "*inter vivos*" que se destinen a la creación de una empresa, sea individual, negocio profesional o entidad societaria, que pasa del 30 % al 99 %.

- Reducción a favor de los hijos del donante para la adquisición de vivienda habitual.

Se incrementa el límite máximo de esta reducción de tal forma que, el importe de la misma sumado al de las restantes reducciones aplicadas por el contribuyente por el concepto "Donaciones" en los últimos cinco años, no podrá exceder de 300.000 euros (en la redacción anterior este importe se fijaba en 250.000 euros).

- Equiparaciones.

Con efectos desde el 2 de diciembre de 2023, se establece la equiparación de las uniones de parejas estables no casadas a los cónyuges a efectos de la aplicación de los beneficios fiscales

en el impuesto extendiéndose a las uniones reconocidas en los estados miembros de la Unión Europea y del Espacio Económico Europeo.

En particular, la equiparación se producirá siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- a) Que la relación se encuentre inscrita con, al menos, cuatro años de antelación al devengo del impuesto correspondiente y se mantengan en dicho momento los requisitos exigidos para su inscripción en los correspondientes registros públicos que, a tal efecto, se encuentren constituidos en cualquier Estado miembro de la Unión Europea o perteneciente al Espacio Económico Europeo.
- b) Que se encuentre anotada o mencionada en el Registro Civil competente, cuando así lo exija la legislación de cualquier Estado miembro de la Unión Europea o perteneciente al Espacio Económico Europeo.
- c) Que no exista, entre las personas que la forman, relación de parentesco en línea recta por consanguinidad o adopción, ni como colaterales por consanguinidad o adopción hasta el segundo grado.

Anteriormente para que se produjera tal equiparación se exigía que la inscripción se realizara en el Registro Administrativo de parejas estables no casadas, aprobado por Decreto 203/1999, de 2 de noviembre, del Gobierno de Aragón, que se encuentre anotada o mencionada en el Registro Civil competente cuando así lo exija la legislación estatal y que no existiera entre los miembros de la pareja estable no casada relación de parentesco en línea recta por consanguinidad o adopción, ni como colaterales por consanguinidad o adopción hasta el segundo grado, en los términos establecidos en el artículo 306 del Código del Derecho Foral de Aragón.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA-LA MANCHA

Las medidas en materia de tributos estatales cedidos que entraron en vigor en 2023 se regulan en la Ley 1/2023, de 27 de enero, de Medidas Administrativas, Financieras y Tributarias de Castilla-La Mancha (DOCM núm. 21, de 31 de enero de 2023). Esta ley introduce modificaciones en la Ley 8/2013, de 21 de noviembre, de Medidas Tributarias de Castilla-La Mancha (DOCLM núm. 232, de 29 de noviembre de 2013).

A continuación, se detallan las novedades introducidas respecto de la legislación vigente en el ejercicio anterior.

IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES

- Normas para la aplicación de las bonificaciones.

Se extiende, con efectos desde 1 de febrero de 2023, la aplicación de las bonificaciones de la cuota del impuesto en adquisiciones “mortis causa” e “inter vivos” por asimilación a los cónyuges, a los miembros de parejas de hecho inscritas en registros análogos al Registro de parejas de Hecho de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha de otras administraciones públicas, de Estados miembros de la Unión Europea o de un tercer país y se adaptan las denominaciones de las modalidades de acogimiento familiar de menores de edad a las señaladas en el artículo 173 bis del Código Civil, introducido por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.

OTROS ASPECTOS

- Crédito fiscal.

Se especifica, con efectos desde 1 de febrero de 2023, que el crédito fiscal podrá utilizarse para el pago de impuestos propios, eliminándose la referencia genérica que se hacía a “impuestos”, lo que permite interpretar que no se permite imputar el crédito al pago de los tributos cedidos por el Estado.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS

Las medidas adoptadas por esta Comunidad en materia de tributos estatales cedidos que entran en vigor en 2023 se encuentran recogidas en el Decreto ley 15/2022, de 29 de diciembre, por el que se prorroga la aplicación del tipo cero en el Impuesto General Indirecto Canario para combatir los efectos del COVID-19 y se modifican otras normas tributarias (BOC núm. 256, de 30 de diciembre de 2022), en el Decreto ley 5/2023, de 4 de septiembre, por el que se modifican las bonificaciones en la cuota tributaria del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (BOC núm. 175, de 5 de septiembre), en el Decreto ley 9/2023, de 18 de diciembre, de medidas en materia territorial y urbanística para la recuperación económica y social de la isla de La Palma tras la erupción volcánica de Cumbre Vieja (BOC núm. 247, de 19 de diciembre) y en la Ley 7/2023, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2024 (BOC núm. 255, de 30 de diciembre).

A continuación, se detallan las novedades introducidas respecto de la legislación vigente en el ejercicio anterior.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

- Deducción por alza de precios.

Se extiende la aplicación de esta deducción al periodo impositivo 2023.

Asimismo, se modifica el presupuesto de hecho que da derecho a la misma de forma que, con la nueva redacción, los contribuyentes podrán deducirse en la cuota íntegra los gastos satisfechos por la cesta de la compra con los siguientes límites:

- ✓ 225 euros, cuando el importe de la renta obtenida por el contribuyente, en este periodo impositivo, sea inferior a 20.000 euros.
 - ✓ 175 euros, cuando el importe de la renta obtenida en este período impositivo por el contribuyente sea igual o superior a 20.000 euros e inferior a 25.000 euros.
 - ✓ 125 euros, cuando el importe de la renta obtenida en este periodo impositivo por el contribuyente sea igual o superior a 25.000 euros e inferior a 30.000 euros.
- Deducción por gastos de guardería.

Se incrementan los límites máximos de renta establecidos, con carácter general, para poder aplicar esta deducción, que pasan de 39.000 a 42.900 euros en el supuesto de tributación individual y de 52.000 a 57.200 euros en el supuesto de tributación conjunta.

- Deducción por alquiler de vivienda habitual.

Se modifica la definición de vivienda habitual a los efectos de la aplicación de esta deducción, estableciéndose que será aquella en la que resida el contribuyente por un plazo superior a un año.

IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES

- Bonificación por donación de terrenos situados en la isla de la Palma y calificados como solares.

Se especifica que para la aplicación de esta bonificación del 100 % de la cuota del impuesto, el donatario deberá residir en la vivienda construida en el solar donado.

- Bonificación por donación de parcelas situadas en los municipios de El Paso, Los Llanos de Aridane y Tazacorte de la Isla de La Palma.

Con efectos desde el 19 de diciembre de 2023, se amplía el ámbito de aplicación a la donación de parcelas situadas en cualquier municipio de La Palma y se permite que las parcelas se destinen a la construcción de cualquier tipo de edificación de uso residencial y no sólo de viviendas habituales.

Por otra parte, también se modifican otros requisitos establecidos para la aplicación de esta medida.

En primer lugar, se modifica el plazo máximo para la presentación de la solicitud de autorización para la construcción de edificaciones destinadas a uso residencial a que se refiere el artículo 6 del Decreto ley 1/2022, ampliándose hasta el 31 de diciembre de 2027 (anteriormente, el plazo máximo de presentación de la solicitud era de dieciocho meses a contar desde el día 24 de enero de 2022).

En segundo lugar, en relación con la obligación de que las obras de construcción deban comenzar en el plazo de un año, se establece que este plazo se contará desde la fecha en que se notifique la resolución municipal autorizando la ejecución de la construcción (anteriormente, el citado plazo de un año se contaba desde la fecha en la que el Pleno del Ayuntamiento en el que se ubique la parcela en que se pretende ejecutar la construcción adopte el acuerdo de autorización).

- Bonificación de la cuota por parentesco.

Con efectos desde el 6 de septiembre, se generaliza la aplicación de un único porcentaje de bonificación del 99,9% de la cuota tributaria del impuesto en las adquisiciones *mortis causa* efectuadas por sujetos pasivos incluidos en los grupos I, II y III de parentesco y en las adquisiciones *inter vivos* efectuadas por sujetos pasivos incluidos en los grupos I y II de parentesco.

Hasta esa fecha se aplicaba una bonificación del 99,9% de la cuota tributaria, con independencia del importe de la misma, a los sujetos pasivos pertenecientes al grupo I de parentesco, tanto en adquisiciones *mortis causa* como *inter vivos*. Asimismo, para los sujetos pertenecientes a los grupos II y III de parentesco en adquisiciones *mortis causa* y para los pertenecientes al grupo II de parentesco en adquisiciones *inter vivos* se aplicaba el mismo porcentaje de bonificación hasta 55.000 euros de cuota tributaria, tributando el exceso sobre dicha cuota a un porcentaje que iba decreciendo desde un 90% hasta un máximo del 10% según que la cuota tributaria fuese superior a 55.000 euros e inferior o igual a 305.000 euros.

IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS

- Tipo cero aplicable a las transmisiones de parcelas situadas en los municipios de El Paso, Los Llanos de Aridane y Tazacorte de la Isla de La Palma.

Con efectos desde el 19 de diciembre de 2023, se amplía su ámbito de aplicación a las parcelas situadas en cualquier municipio de La Palma y se permite que las parcelas se destinen a la construcción de cualquier tipo de edificación de uso residencial y no sólo de viviendas habituales.

Por otra parte, también se modifican otros requisitos establecidos para la aplicación de esta medida.

En primer lugar, se modifica el plazo máximo para la presentación de la solicitud de autorización para la construcción de edificaciones destinadas a uso residencial a que se refiere el artículo 6 del Decreto ley 1/2022, ampliándose hasta el 31 de diciembre de 2027 (anteriormente, el plazo máximo de presentación de la solicitud era de dieciocho meses a contar desde el día 24 de enero de 2022).

En segundo lugar, en relación con la obligación de que las obras de construcción deban comenzar en el plazo de un año, se establece que este plazo se contará desde la fecha en que se notifique la resolución municipal autorizando la ejecución de la construcción (anteriormente, el citado plazo de un año se contaba desde la fecha en la que el Pleno del Ayuntamiento en el que se ubique la parcela en que se pretende ejecutar la construcción adopte el acuerdo de autorización).

OTROS ASPECTOS

- Equiparación a cónyuges.

A efectos de la asimilación a cónyuges de los miembros de parejas de hecho en relación con el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y las deducciones autonómicas del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se establece que la condición de pareja de hecho se podrá acreditar mediante cualquier medio de prueba admitido en derecho.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA

Las medidas adoptadas por esta Comunidad en materia de tributos estatales cedidos que entran en vigor en 2023 se encuentran recogidas en la Ley 6/2022, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2023 (DOE extraordinario núm. 3, de 31 de diciembre de 2022), en la Ley 4/2023, de 29 de marzo, que modifica la Ley 11/2019, de 11 de abril, de promoción y acceso a la vivienda de Extremadura y por la que se crea el Impuesto sobre las viviendas vacías a los grandes tenedores, el Fondo de Garantía de Adquisición de Vivienda de Extremadura y el Mecanismo de garantía de alojamiento y realojamiento del menor y se modifican otras normas tributarias (DOE núm. 63, de 31 de marzo) y en el Decreto-Ley 4/2023, de 12 de septiembre, por el que se aprueban medidas urgentes para reducir la carga tributaria soportada por los contribuyentes, se amplían las ayudas al acogimiento familiar, se incrementan las ayudas a los nuevos autónomos y se conceden ayudas directas a los productores de cerezas (DOE núm.178, de 15 de septiembre).

A continuación, se detallan las novedades introducidas respecto de la legislación vigente en el ejercicio anterior.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

- Escala autonómica.

Se modifica la escala autonómica, pasando a ser la escala aplicable a la base liquidable general del impuesto a partir de 1 de enero de 2023 la siguiente:

Base liquidable Hasta Euros	Hasta Cuota íntegra Euros	Resto base liquidable Hasta Euros	Tipo aplicable Porcentaje
0,00	0,00	12.450,00	8,00
12.450,00	996,00	7.750,00	10,00
20.200,00	1.771,00	4.000,00	16,00
24.200,00	2.411,00	11.000,00	17,50
35.200,00	4.336,00	24.800,00	21,00
60.000,00	9.544,00	20.200,00	23,50
80.200,00	14.291,00	19.000,00	24,00
99.200,00	18.851,00	21.000,00	24,50
120.200,00	23.996,00	En adelante	25,00

Tabla 9. Escala autonómica IRPF

La nueva escala mantiene el número y la cuantía de los tramos de la base liquidable, modificando los tipos de gravamen aplicables a los cinco primeros tramos.

Por un lado, se rebajan los tipos de gravamen aplicables a los dos primeros tramos. Así, para bases liquidables de hasta 12.450 euros, se pasa de un 9,5 a un 8 % y para bases liquidables de más de 12.450 euros y hasta 20.200 euros, se pasa de 12,5 a un 10 %.

Por otro lado, se incrementan los tipos de gravamen aplicables a los tramos tercero, cuarto y quinto. Así, para bases liquidables de más de 20.200 euros y hasta 24.200 euros, se pasa de 15,5 a un 16 %; para bases liquidables de más de 24.200 y hasta 35.200 euros, se pasa de un 16,50 a un 17,5 %; y para bases liquidables de más de 35.200 euros y hasta 60.000 euros, se pasa de 20,50 a un 21 %.

- Deducción por arrendamiento de vivienda habitual.

Se incrementan tanto el porcentaje aplicable a las cantidades satisfechas en el periodo impositivo en concepto de alquiler de vivienda habitual, que pasa del 5 al 30 %, como el límite máximo anual deducible, que pasa de 300 a 1.000 euros.

En el supuesto de alquiler de una vivienda habitual en el medio rural, se incrementan el porcentaje y el límite máximo anual de la deducción, que pasan del 10 al 30 % y de 400 a 1.500 euros, respectivamente.

Se amplía el grupo de contribuyentes que pueden aplicar la deducción incluyéndose aquellos en los que concurran las siguientes circunstancias:

- ✓ Que sean ascendientes separados legalmente, o sin vínculo matrimonial, con dos hijos sin derecho a percibir anualidades por alimentos y por los que tengan derecho a la totalidad del mínimo por descendientes, previsto en el artículo 58 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.
- ✓ Que se haya establecido la curatela representativa de los mismos.

Se suprime el requisito que hace referencia a la constitución de depósito obligatorio en concepto de fianza al que se refiere la Ley de arrendamientos urbanos a favor de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Se eleva el límite máximo de la suma de las bases imponibles general y del ahorro establecido como requisito para la aplicación de la deducción, pasa de 19.000 a 28.000 euros, en tributación individual y, de 24.000 a 45.000 euros, en caso de tributación conjunta.

IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

- Bonificación autonómica de la cuota del impuesto.

Se aprueba una bonificación autonómica general del 100 % de la cuota resultante del impuesto, que será aplicable con posterioridad a las deducciones y bonificaciones reguladas en por la normativa del Estado sobre dicha cuota si es positiva.

IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES

- Equiparaciones.

Con efectos desde el 31 de marzo de 2023, se equipara el trato otorgado en el impuesto a las parejas de hecho que se encuentren inscritas en registros específicos existentes en las Comunidades Autónomas o Ayuntamientos del lugar de residencia con aquellas que se hubieran

inscrito en registros análogos establecidos en cualquier estado miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo.

- Otras medidas.

Con efectos desde el 31 de marzo de 2023, se realizan correcciones de carácter técnico en la regulación de la mejora de la reducción para las personas con discapacidad en las adquisiciones *mortis causa*, de la reducción por adquisición por causa de muerte de participaciones en entidades societarias, de la reducción en las donaciones de empresas individuales o negocios profesionales y de la reducción en las donaciones de participaciones en entidades societarias, reguladas en los artículos 18, 19 bis, 25 y 27 del Texto Refundido de las disposiciones legales de la CA de Extremadura en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2018, de 10 de abril.

IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS

Actos Jurídicos Documentados

- Tipo de gravamen reducido aplicable a las escrituras públicas que documenten la adquisición de inmuebles destinados a vivienda habitual del sujeto pasivo.

Se establece la aplicación, durante los años 2023 y 2024, de un tipo reducido del 0,1 % a las escrituras públicas que documenten adquisiciones de inmuebles destinados a vivienda habitual del sujeto pasivo, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 47 del Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2018, de 10 de abril, que el devengo se produzca entre el 1 de enero de 2023 y el 31 de diciembre de 2024 y que se trate de viviendas con protección pública y calificadas como viviendas medias.

IMPUESTO ESPECIAL SOBRE DETERMINADOS MEDIOS DE TRANSPORTE

- Tipos de gravamen.

Se elimina, con efectos desde el 1 de octubre de 2023, el incremento de tipos de gravamen aplicable a los epígrafes 4º y 9º del artículo 70.1 de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LAS ILLES BALEARS

Las medidas adoptadas por esta Comunidad en materia de tributos estatales cedidos que entran en vigor en 2023 se encuentran recogidas en la Ley 8/2022, de 11 de noviembre, de sucesión voluntaria paccionada o contractual de las Illes Balears (BOIB núm. 148, de 17 de noviembre de 2022), en la Ley 11/2022, de 28 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Illes Balears para el año 2023 (BOIB núm. 171, de 31 de diciembre de 2022), en la Ley 5/2023, de 8 de marzo, de Sociedades Cooperativas de las Illes Balears (BOIB núm. 32, de 14 de marzo de 2023), en el Decreto Ley 4/2023, de 18 de julio, de modificación del Decreto Legislativo 1/2014, de 6 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears en materia de tributos cedidos por el Estado (BOIB núm. 100, de 18 de julio de 2023) y en la Ley 11/2023, de 23 de noviembre, de modificación del Decreto Legislativo 1/2014, de 6 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears en materia de tributos cedidos por el Estado (BOIB núm. 161, de 25 de noviembre de 2023).

Estas normas introducen modificaciones en el Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears en materia de tributos cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 6 de junio (BOIB núm. 77, de 7 de junio de 2014).

A continuación, se detallan las novedades introducidas respecto de la legislación vigente en el ejercicio anterior.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

- Mínimos personal y familiar.

Con efectos desde el 26 de noviembre de 2023, se establece un incremento del 10 % sobre los importes establecidos en la normativa estatal para el mínimo del contribuyente mayor de 75 años, el mínimo por el segundo descendiente y el mínimo por ascendientes.

- Deducción por obtención de subvenciones o ayudas para paliar los efectos de la inflación en 2023.

Se aprueba esta nueva deducción autonómica para contribuyentes que integren en la base imponible general del impuesto importes correspondientes a subvenciones o ayudas otorgadas por la CA de Illes Balears que tengan por objeto paliar el impacto de la inflación durante el año 2023.

El importe de la deducción será el resultado de aplicar los tipos de gravamen autonómicos sobre el importe de la subvención o ayuda integrada en la base liquidable, que no han de formar parte en ningún caso de los rendimientos de actividades económicas del contribuyente.

- Deducción en concepto de inversión en la adquisición de acciones o de participaciones sociales de nuevas entidades o de reciente creación.

Se amplía, con efectos desde el 14 de abril de 2023, el ámbito objetivo de aplicación de esta deducción a las aportaciones obligatorias o voluntarias efectuadas por los socios de sociedades cooperativas.

- Deducción por el arrendamiento de la vivienda habitual en el territorio de las Illes Balears.

Con efectos desde el 26 de noviembre de 2023, se amplía el ámbito de aplicación de esta deducción a los contribuyentes mayores de 65 años que no ejerzan ninguna actividad laboral o profesional y se incrementa el límite de la base de la deducción, que no podrá exceder de 530 euros (anteriormente este límite se fijaba en 440 euros).

Asimismo, se modifican los requisitos para la aplicación de esta deducción. Por un lado, se suprime como requisito que se haya constituido el depósito de la fianza a favor del Instituto Balear de la Vivienda y, por otro lado, se exige que, durante el mismo periodo impositivo, ni el contribuyente ni ninguno de los miembros de su unidad familiar generen rendimientos del capital inmobiliario.

Por último, se establece un nuevo tipo del 20 % de los importes satisfechos en el periodo impositivo, con un máximo de 650 euros anuales, para alguno de los siguientes supuestos: que el contribuyente sea menor de 30 años, que tenga reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33%, que tenga derecho al mínimo por discapacidad de ascendientes o descendientes en el IRPF, o sea el padre, la madre o los padres que convivan con el hijo o los hijos sometidos a la patria potestad y que integren una familia numerosa, en los términos que establece el artículo 6 de la Ley 8/2018, de 13 de julio, de apoyo a las familias, o una familia monoparental de las que prevé el artículo 7.7 de la Ley 8/2018, siempre que se cumplan los requisitos y con los límites de renta establecidos para esta deducción (en el supuesto de familias numerosas o monoparentales, los límites de renta se incrementarán un 20 %).

- Deducción temporal por compensación del incremento del coste de los préstamos o créditos hipotecarios con tipo de interés variable.

Se extiende la aplicación de esta deducción al ejercicio fiscal 2024.

Asimismo, el límite máximo por contribuyente de 250 euros se mantiene para el ejercicio de 2022 y se incrementa en los ejercicios de 2023 y 2024, pasando a 400 euros.

- Deducción por gastos de adquisición de libros de texto.

Con efectos desde el 26 de noviembre de 2023, se incrementa el límite de esta deducción, que pasa de 220 a 350 euros por hijo, cuando se de alguno de los siguientes supuestos: que el contribuyente sea menor de 30 años, que tenga reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33%, que tenga derecho al mínimo por discapacidad de ascendientes o descendientes en el IRPF, o sea el padre, la madre o los padres que convivan con el hijo o los hijos sometidos a la patria potestad y que integren una familia numerosa, en los términos que establece el artículo 6 de la Ley 8/2018, de 13 de julio, de apoyo a las familias, o una familia monoparental de las que prevé el artículo 7.7 de la citada Ley 8/2018.

- Deducción para cursar estudios de educación superior fuera de la isla de residencia habitual.

Con efectos desde el 26 de noviembre de 2023, se incrementa el importe de la deducción que pasa de 1.760 a 1.800 euros.

Asimismo, se suprime como requisito que no haya oferta educativa pública, diferente de la virtual o a distancia, en la isla de Mallorca para realizar los estudios correspondientes, o que, existiendo esta oferta se haya solicitado el ingreso y se haya inadmitido por razón de los criterios de admisión aplicables.

- Deducción por gastos relativos a los descendientes o acogidos menores de seis años por motivos de conciliación.

Con efectos desde el 26 de noviembre de 2023, se establece un porcentaje incrementado de deducción del 50% (frente al 40%) y se amplía el importe máximo de la misma, que pasa de 660 a 900 euros, cuando se den alguno de los siguientes supuestos: que el contribuyente sea menor de 36 años, que tenga reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33%, que tenga derecho al mínimo por discapacidad de ascendientes o descendientes en el IRPF, o sea el padre, la madre o los padres que convivan con el hijo o los hijos sometidos a la patria potestad y que integren una familia numerosa, en los términos que establece el artículo 6 de la Ley 8/2018, de 13 de julio, de apoyo a las familias, o una familia monoparental de las que prevé el artículo 7.7 de la Ley 8/2018, siempre que se cumplan los requisitos establecidos para esta deducción (en el supuesto de familias numerosas o monoparentales, los límites de renta se incrementarán un 20%).

- Deducción por nacimiento.

Con efectos desde el 26 de noviembre de 2023, se establece una nueva deducción por nacimiento de un hijo que dé derecho a la aplicación del mínimo por descendientes.

En particular, los contribuyentes podrán deducir las siguientes cantidades:

- ✓ Por el primero: 800 euros.
- ✓ Por el segundo: 1.000 euros.
- ✓ Por el tercero: 1.200 euros.
- ✓ Por el cuarto y siguientes: 1.400 euros.

A efectos de determinar el derecho a esta deducción y el número de orden del hijo nacido, se tendrán en cuenta los hijos que convivan con el contribuyente y para los cuales se pueda aplicar el mínimo por descendientes en la fecha de devengo del impuesto, y se computarán tanto los hijos naturales como los adoptivos.

Los requisitos para la aplicación de esta deducción son los siguientes:

- ✓ Que el contribuyente haya sido residente fiscal en las Illes Balears el ejercicio anterior al del nacimiento.
- ✓ Que la base imponible total no supere el importe de 33.000 euros en el caso de tributación individual y de 52.800 euros en el caso de tributación conjunta (en el supuesto de familias numerosas o monoparentales, los límites de renta se incrementarán un 20 %).

Cuando concurren dos contribuyentes con derecho a la deducción y no opten por la tributación conjunta, el importe se prorrateará entre estos a partes iguales.

En el caso de que el número de hijos de cada contribuyente dé lugar a la aplicación de un importe diferente, ambos se aplicarán la deducción que corresponda en función del número de hijos

preexistente. Si se da esta circunstancia y la declaración es conjunta, la deducción será la suma de la que correspondería a cada uno si la declaración fuera individual.

Los contribuyentes con derecho a la aplicación de esta deducción podrán solicitar a la consejería competente en materia de hacienda, en los términos que se establezcan mediante una orden de la persona titular de la citada consejería, el abono anticipado de esta deducción, que será, si corresponde, objeto de regularización en el momento de presentar la declaración del impuesto.

Además, en el caso de que esta deducción concorra con otras deducciones autonómicas, esta se aplicará en primer lugar y si hay insuficiencia de cuota, de forma que no se pueda aplicar esta deducción en la cuantía total, el contribuyente podrá solicitar a la consejería competente en materia de hacienda el abono de la diferencia entre la deducción aplicada a la declaración y el importe de la deducción que le corresponda.

Esta deducción será incompatible con la percepción de ayudas y prestaciones públicas concedidas u otorgadas por la comunidad autónoma de las Illes Balears por causa de nacimiento.

Por último, la renta imputable al contribuyente que, en su caso, resulte de la deducción tendrá la consideración de prestación pública por nacimiento a los efectos del artículo 7.h) de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre.

- Deducción por adopción.

Con efectos desde el 26 de noviembre de 2023, se establece una nueva deducción por cada adopción de un hijo en el periodo impositivo que dé derecho a la aplicación del mínimo por descendientes.

En particular, los contribuyentes podrán deducir las siguientes cantidades:

- ✓ Por el primero: 800 euros.
- ✓ Por el segundo: 1.000 euros.
- ✓ Por el tercero: 1.200 euros.
- ✓ Por el cuarto y siguientes: 1.400 euros.

A efectos de determinar el derecho a esta deducción y el número de orden del hijo adoptado, se tendrán en cuenta los hijos que convivan con el contribuyente y para los cuales se pueda aplicar el mínimo por descendientes en la fecha de devengo del impuesto, y se computarán tanto los hijos naturales como los adoptivos.

Cuando concurren dos contribuyentes con derecho a la deducción y no opten por la tributación conjunta, el importe se prorrateará entre estos a partes iguales.

En el caso de que el número de hijos de cada contribuyente dé lugar a la aplicación de un importe diferente, ambos se aplicarán la deducción que corresponda en función del número de hijos preexistente. Si se da esta circunstancia y la declaración es conjunta, la deducción será la suma de la que correspondería a cada uno si la declaración fuera individual.

La aplicación de esta deducción exige que la base imponible total no supere el importe de 33.000 euros en el caso de tributación individual y de 52.800 euros en el caso de tributación conjunta (en el supuesto de familias numerosas o monoparentales, los límites de renta se incrementarán un 20%).

Además, en el caso de que esta deducción concorra con otras deducciones autonómicas, esta se aplicará en primer lugar y si hay insuficiencia de cuota, de forma que no se pueda aplicar esta deducción en la cuantía total, el contribuyente podrá solicitar a la consejería competente en materia de hacienda el abono de la diferencia entre la deducción aplicada a la declaración y el importe de la deducción que le corresponda.

La deducción solo se aplicará en el periodo impositivo en que se haya inscrito la adopción al Registro Civil.

Esta deducción no será aplicable en el caso de la adopción del hijo biológico del consorte y será incompatible con la percepción de ayudas y prestaciones públicas concedidas u otorgadas por la comunidad autónoma de las Illes Balears por causa de adopción.

Por último, la renta imputable al contribuyente que, en su caso, resulte de la deducción tendrá la consideración de prestación pública por adopción a los efectos del artículo 7.h) de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre.

IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS

Transmisiones Patrimoniales Onerosas

- Tipos de gravamen generales en operaciones inmobiliarias.

Se modifica la tarifa aplicable a transmisiones onerosas de bienes inmuebles en función del valor real o declarado si este último es superior al real del bien inmueble objeto de transmisión.

La nueva tarifa es la siguiente:

Valor total del inmueble desde (euros)	Cuota íntegra (euros)	Resto valor hasta (euros)	Tipo aplicable (%)
0	0	400.000	8
400.000,01	32.000	200.000	9
600.000,01	50.000	400.000	10
1.000.000,01	90.000	2.000.000	12
2.000.000,01	210.000	En adelante	13

Tabla 10. Tarifa aplicable a transmisiones onerosas de bienes inmuebles

Respecto de la tarifa anterior se incrementa el tipo de gravamen aplicable a la transmisión de inmuebles por valor superior a 1.000.000 de euros.

Por otra parte, se minora el tipo de gravamen reducido aplicable a las transmisiones de inmuebles que vayan a constituir la vivienda habitual del adquirente, que pasa del 5 % al 4%, y se incrementa el valor a tener en cuenta para la aplicación de este tipo reducido de modo que el inmueble deberá tener un valor real o declarado, si este último es superior al real, igual o inferior a 270.151,20 euros (anteriormente el valor del inmueble no podía exceder de 200.000 euros).

Asimismo, con efectos desde el 18 de julio de 2023, se aprueba un tipo reducido del 2 % aplicable a la transmisión de inmuebles, cuyo valor real o declarado sea igual o inferior a 270.151,40 euros, en los siguientes supuestos:

- ✓ Cuando el adquirente sea menor de 36 años y además la vivienda constituya la primera vivienda adquirida por este.
- ✓ Cuando el adquirente tenga derecho al mínimo por discapacidad de ascendientes o de descendientes en el IRPF correspondiente al último período impositivo cuyo plazo de declaración haya finalizado.
- ✓ Cuando el inmueble adquirido haya de constituir la vivienda habitual del padre, la madre o los padres que convivan con el hijo, la hija o los hijos sometidos a la patria potestad y que integren una familia numerosa o una familia monoparental, siempre que el valor real o declarado, si este es superior, de la vivienda no sea superior a 350.000 euros. En este caso, el tipo de gravamen será del 2 % para los primeros 270.151,20 euros y del 8 % para el exceso. En el caso de familias monoparentales de categoría general, el valor real o declarado, si fuese superior, de la vivienda no podrá superar los 270.151,20 euros.

Se exige como requisito para la aplicación de este tipo de gravamen reducido que el valor real o declarado (si fuese superior al real) del inmueble sea igual o inferior a 270.151,20 euros, que el inmueble haya de constituir, en el momento de la adquisición, la vivienda habitual del adquirente y que el adquirente no disponga de ningún otro derecho de propiedad o de uso o disfrute respecto a ninguna otra vivienda, ni lo adquiera posteriormente en un plazo de cuatro años desde la adquisición.

- Bonificación autonómica para la adquisición de la primera vivienda habitual por jóvenes menores de 30 años y personas con discapacidad.

Se aprueba esta nueva bonificación del 100 % de la cuota tributaria, con efectos desde el 18 de julio de 2023, para la adquisición de la primera vivienda habitual por jóvenes menores de 30 años y personas con un grado de discapacidad igual o superior al 33 % que cumplan los siguientes requisitos:

- ✓ El adquirente debe tener su residencia habitual en las Illes Balears durante al menos los tres años inmediatamente anteriores a la fecha de la adquisición.
- ✓ La vivienda adquirida será la primera vivienda en propiedad del contribuyente en territorio español.
- ✓ El adquirente no puede disponer de ningún otro derecho de propiedad o de uso o disfrute respecto de ninguna otra vivienda. No obstante, a partir del 26 de noviembre de 2023 lo que se exige es que el adquirente no sea titular o cotitular en un porcentaje igual o superior al 50 % de ningún otro derecho de propiedad o de uso o disfrute respecto de ninguna otra vivienda.
- ✓ La vivienda adquirida tendrá que alcanzar el carácter de habitual de acuerdo con la definición y los requisitos establecidos en cada momento por la normativa reguladora del IRPF.
- ✓ El valor real o declarado, si este es superior, de la vivienda no podrá ser superior a 270.151,20 euros.

- ✓ La base imponible total por el IRPF del contribuyente correspondiente al último período impositivo cuyo plazo de declaración haya finalizado no podrá ser superior a 52.800 euros en el caso de tributación individual o a 84.480 euros en el caso de tributación conjunta.
- ✓ El adquirente debe haber contratado con una entidad financiera un préstamo con garantía hipotecaria por un importe igual o superior al 60 % del valor de tasación de la vivienda (requisito exigido a partir del 26 de noviembre de 2023).
- ✓ El contribuyente y ningún familiar respecto del cual el contribuyente sea legitimario al tiempo del devengo del impuesto no deberán tener la obligación de declarar el Impuesto sobre el Patrimonio correspondiente al último período impositivo cuyo plazo de declaración haya finalizado (este requisito no se exige a partir del 26 de noviembre de 2023).

Se establece que el incumplimiento del requisito del mantenimiento durante un plazo de tres años del carácter habitual de la vivienda comportará la pérdida sobrevenida del beneficio fiscal, y el contribuyente deberá presentar una autoliquidación complementaria en el periodo de un mes a contar desde la fecha en que se produzca el incumplimiento e ingresar, junto con la cuota, los correspondientes intereses de demora y que la bonificación no exime de la obligación de presentar la correspondiente autoliquidación del impuesto.

Por otra parte, se indica que las referencias al valor real se entenderán hechas al valor de referencia previsto en la normativa reguladora del catastro inmobiliario y, en particular, la disposición transitoria novena y la disposición final tercera del texto refundido de la Ley del catastro inmobiliario, aprobado por el Real Decreto legislativo 1/2004, de 5 de marzo.

- Deducción aplicable a los excesos de adjudicación en adquisiciones por causa de muerte.

Con efectos desde el 26 de noviembre de 2023, se establece una deducción del 100 % de la cuota correspondiente a los excesos de adjudicación que, por razón de la compensación con otros bienes integrantes del caudal hereditario, se produzcan en adquisiciones inmobiliarias u otros bienes indivisibles por causa de muerte, incluidos los pactos sucesorios, de los sujetos pasivos de los grupos I, II y III, siempre que haya acuerdo de los sujetos pasivos en la partición de los bienes.

Actos Jurídicos Documentados

- Tipo de gravamen específico para determinadas operaciones inmobiliarias.

Se incrementa el límite del valor del inmueble que es objeto de transmisión para la aplicación del tipo de gravamen del 1,2% a las primeras copias de escrituras y actas notariales que tengan por objeto la transmisión onerosa o la constitución de derechos reales sobre bienes inmuebles, que hayan de constituir la primera vivienda del adquirente, que pasa de 200.000 a 270.151,20 euros como máximo.

- Tipo impositivo incrementado para determinadas operaciones inmobiliarias.

Se aprueba un tipo incrementado del 2 % aplicable a primeras copias de escrituras y actas notariales, cuando tengan por objeto la transmisión onerosa o la constitución de derechos reales sobre bienes inmuebles, cuando el valor real o declarado, siempre que este último sea superior al real del inmueble, sea igual o superior a 1.000.000 de euros.

IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES

- Tratamiento fiscal de las parejas estables.

Se equipara el trato otorgado en relación con la extensión del régimen jurídico aplicable a los cónyuges, respecto a la aplicación de reducciones, cuantías y coeficientes de patrimonio preexistente, bonificaciones y deducciones del impuesto, a los miembros de las parejas estables que se encuentren inscritas en el Registro de parejas estables de las Illes Balears, a aquellas parejas que se hubieran inscrito en los registros análogos de otras administraciones públicas de estados miembros de la Unión Europea o de estados integrantes del Espacio Económico Europeo o, en general de otros estados.

- Reducción por adquisición *mortis causa* de la vivienda habitual.

Con efectos desde el 26 de noviembre de 2023, se incrementa el límite máximo de esta reducción, que pasa de 180.000 a 270.151,20 euros.

- Pactos sucesorios.

Con efectos desde el 26 de noviembre de 2023, en la regulación de las reducciones por adquisición *mortis causa* de la vivienda habitual, de bienes y derechos afectos a actividades económicas, de participaciones sociales en entidades, de bienes integrantes del patrimonio histórico español o del patrimonio histórico o cultural de las Illes Balears o de otras Comunidades Autónomas se sustituyen referencias a la defunción, al fallecimiento, a la persona fallecida o al cónyuge superviviente por otros términos, para que, según se indica en la exposición de motivos de la Ley, *“quede claro que todas las medidas fiscales autonómicas vigentes en este ámbito incluyen las adquisiciones resultantes de los denominados pactos sucesorios”*.

- Reducción por donación de un inmueble que vaya a constituir la vivienda habitual del donatario.

Con efectos desde el 1 de enero de 2023, se introducen las siguientes modificaciones en la regulación de esta reducción:

- ✓ La reducción se establece, con carácter general, por importe del 60 % para las donaciones efectuadas a cualquier hijo o descendiente del donante (anteriormente solo era aplicable cuando el hijo o descendiente formaba parte de determinados colectivos, menores de 36 años o discapacitados, y el porcentaje de deducción era del 57 %).
- ✓ Se establece que el importe de la reducción será del 95 % cuando el donatario sea un hijo o descendiente menor de 36 años, tenga una discapacidad con un grado de minusvalía física o sensorial igual o superior al 65 % o una discapacidad con un grado de minusvalía psíquica igual o superior al 33% o sea un hijo o descendiente que a su

vez sea padre o madre que conviva con un hijo o hijos integrantes de una familia numerosa o una familia monoparental.

- ✓ Se modifican los requisitos que se exigen para aplicar esta reducción. En particular, se incrementa el límite del valor del inmueble, que pasa de 180.000 a 270.151,20 euros, se añade como requisito que la base imponible total del donatario en el Impuesto sobre la renta de las personas físicas correspondiente al ejercicio fiscal previo a la adquisición no supere 33.000 euros en tributación individual o 52.800 euros en tributación conjunta (hasta ahora se exigía que la renta del donatario fuese inferior o igual a 18.000 euros) y se suprimen los requisitos relativos a la superficie del inmueble (no podía superar los 120 metros cuadrados) y a la obligación a cargo del donatario de justificar su relación de parentesco con el donante.
- ✓ Se regulan las consecuencias del incumplimiento de los requisitos exigidos para la aplicación de la reducción, que dará lugar a la obligación de presentar una autoliquidación complementaria en el plazo de un mes a contar desde la fecha en que se produzca tal incumplimiento, e ingresar la cuota con los correspondientes intereses de demora.

No obstante, con efectos desde el 26 de noviembre de 2023, se modifican de nuevo las condiciones para la aplicación de esta reducción en los siguientes términos:

- ✓ Se incrementa el porcentaje de esta reducción, que pasa del 60 % o del 95 % para determinados colectivos al 100% en todos los supuestos.
 - ✓ Se sustituye la exigencia de que la adquisición del inmueble que haga el donatario tiene que ser en pleno dominio o mediante la constitución en su favor de un usufructo, por la de que tiene que ser en pleno dominio sin que sea posible en ningún caso su desmembración.
 - ✓ Se exige que el inmueble constituya la vivienda habitual de acuerdo con la definición y los requisitos establecidos en cada momento por la normativa reguladora del IRPF (anteriormente se exigía que el inmueble adquirido constituyese la primera vivienda habitual en territorio español del donatario, sin remitirse a la normativa estatal).
 - ✓ Se elimina la referencia expresa al límite sobre la base imponible total del donatario en el IRPF correspondiente al ejercicio fiscal previo a la adquisición, que en la redacción anterior no podía superar el importe de 33.000 euros en el caso de tributación individual o de 52.800 euros en el de tributación conjunta.
 - ✓ Se establece que no será exigible que la vivienda habitual sea la primera vivienda habitual del donatario cuando el donatario sea una persona con un grado de discapacidad física o sensorial igual o superior al 65% o con un grado de discapacidad psíquica igual o superior al 33%, o cuando el donatario sea un hijo o descendiente que, a su vez, sea titular de una familia numerosa o de una familia monoparental.
 - ✓ Se establece que esta bonificación no eximirá de la obligación de presentar la autoliquidación del impuesto correspondiente.
- Reducción en las donaciones dinerarias a favor de hijos u otros descendientes para la adquisición de la vivienda habitual.

Con efectos desde el 26 de noviembre de 2023, se incrementa el porcentaje de esta reducción, que pasa del 57 % al 100 %.

Asimismo, se modifican los requisitos para la aplicación de la misma en los siguientes términos:

- ✓ Se suprime la exigencia de que el donatario tiene que tener una edad inferior a los 36 años y un patrimonio inferior a los 400.000 euros en la fecha de formalización de la donación.
- ✓ Se añade que la vivienda adquirida debe tener el carácter de habitual de acuerdo con la definición y los requisitos establecidos en cada momento por la normativa reguladora del IRPF.
- ✓ Se elimina la referencia expresa al importe máximo de la donación susceptible de integrar la base de la reducción, que es de 60.000 o 90.000 euros en determinados supuestos.
- ✓ Se exige que el valor real o declarado, si es superior, del inmueble adquirido no puede superar 270.151,20 euros.
- ✓ Se establece que no será exigible que la vivienda habitual sea la primera vivienda habitual del donatario cuando el donatario sea una persona con un grado de discapacidad física o sensorial igual o superior al 65 % o con un grado de discapacidad psíquica igual o superior al 33 %, o cuando el donatario sea un hijo o descendiente que, a su vez, sea titular de una familia numerosa o de una familia monoparental.
- ✓ Se establece que el incumplimiento del carácter habitual de la vivienda o su no adquisición en el plazo máximo de seis meses desde la formalización de la donación, implicará la pérdida sobrevenida del beneficio fiscal y, en estos casos, el contribuyente deberá presentar una autoliquidación complementaria en el plazo de un mes a contar desde la fecha en que se produzca el incumplimiento e ingresar, junto con la cuota, los intereses de demora correspondientes.
- ✓ Se establece que esta bonificación no eximirá de la obligación de presentar la autoliquidación del impuesto correspondiente.

Por otra parte, con efectos desde el 18 de julio de 2023, se indica que las referencias al valor real se entenderán hechas al valor de referencia previsto en la normativa reguladora del catastro inmobiliario y, en particular, la disposición transitoria novena y la disposición final tercera del texto refundido de la Ley del catastro inmobiliario, aprobado por el Real Decreto legislativo 1/2004, de 5 de marzo.

- Reducción por excesos de adjudicación en adquisiciones por causa de muerte.

Con efectos desde el 26 de noviembre de 2023, se establece una reducción del 100 % de la parte de la base imponible correspondiente a los excesos de adjudicación en adquisiciones inmobiliarias u otros bienes indivisibles por causa de muerte, incluidos los pactos sucesorios, de los sujetos pasivos de los grupos I, II y III, siempre que haya acuerdo de los sujetos pasivos en la partición de estos bienes y no sea posible que el exceso de adjudicación imputable al sujeto pasivo se compense con otros bienes del mismo caudal hereditario.

- Bonificación autonómica en las adquisiciones *mortis causa* de sujetos pasivos incluidos en los grupos I y II.

Con efectos desde el 18 de julio de 2023, se incluye en el ámbito subjetivo de esta bonificación a los sujetos pasivos por obligación personal de contribuir pertenecientes al grupo II de parentesco en la aplicación de la bonificación de la cuota en las adquisiciones por causa de

muerte, que hasta ahora era exclusiva del grupo I y se incrementa el importe de la bonificación que pasa del 99 % al 100 %.

Se aclara que se incluyen los pactos sucesorios y que la aplicación de la bonificación no exime de la obligación de presentar la correspondiente autoliquidación del impuesto.

Por otra parte, se establece que, para aplicar esta bonificación, en caso de que se adquieran bienes inmuebles, deberá consignarse en la correspondiente escritura pública el valor de los bienes inmuebles adquiridos, el cual no podrá superar en cada caso el valor de referencia incrementado en un 20 % o, cuando no exista este valor de referencia o no se pueda certificar por la Dirección General del Catastro, el valor de mercado.

- Bonificación autonómica en las adquisiciones *mortis causa* de sujetos pasivos incluidos en el grupo III.

Se aprueba, con efectos desde el 18 de julio de 2023, una nueva bonificación autonómica en las adquisiciones por causa de muerte, incluidos los pactos sucesorios, de los sujetos pasivos pertenecientes al grupo III de parentesco.

En particular, la bonificación será del 50 % sobre la cuota íntegra corregida para los sujetos pasivos por obligación personal de contribuir que sean colaterales de segundo o tercer grado por consanguinidad del causante incluidos en el grupo III del artículo 21 TRTC y no concurren con descendientes o adoptados del causante, o concurren con descendientes o adoptados del causante desheredados, y del 25 % sobre la cuota íntegra corregida para el resto de sujetos pasivos del grupo III.

Se aclara que la aplicación de esta bonificación no eximirá de la obligación de presentar la correspondiente autoliquidación del impuesto.

Por otra parte, se establece que, para aplicar esta bonificación, en caso de que se adquieran bienes inmuebles, deberá consignarse en la correspondiente escritura pública el valor de los bienes inmuebles adquiridos, el cual no podrá superar en cada caso el valor de referencia incrementado en un 20 % o, cuando no exista este valor de referencia o no se pueda certificar por la Dirección General del Catastro, el valor de mercado.

- Obligaciones formales.

En relación con las transmisiones por causa de muerte se establece, con efectos desde el 18 de julio de 2023, que en el supuesto de que el sujeto pasivo pertenezca a los grupos I o II de parentesco únicamente deberá presentar una copia autorizada de las disposiciones testamentarias si las hay y, en su defecto, testimonio de la declaración de herederos.

En el caso de sucesión intestada, si no está hecha la declaración judicial de herederos, se presentará una relación de los presuntos herederos con expresión de su parentesco con el causante.

TRIBUTOS SOBRE EL JUEGO

Tasa fiscal sobre juegos de suerte, envite o azar

- Tipo de gravamen aplicable al juego de bingo.

Se incrementa el tipo de gravamen aplicable al juego del bingo, que pasa del 17 % al 19%, y el tipo aplicable al bingo electrónico tradicional, que pasa del 25 % al 30%.

Por otra parte, se establece un tipo reducido del 17 % aplicable al bingo tradicional cuando se mantenga la plantilla media total de la empresa en relación con el ejercicio anterior.

- Tarifa aplicable a casinos.

Se incrementa el tipo de gravamen aplicable a la porción de base imponible comprendida entre 0 y 2.000.000 euros, que pasa del 20 % al 22 %.

Por otra parte, se establece un tipo reducido del 20 % aplicable a casinos de juego que mantengan su plantilla media total en relación con el ejercicio anterior.

- Cuotas fijas aplicables a las máquinas.

Se incrementan las cuotas fijas de las máquinas de tipo B ordinarias o recreativas con premio programado y de tipo C o de azar.

IMPUESTO SOBRE EL DEPÓSITO DE RESIDUOS EN VERTEDEROS, LA INCINERACIÓN Y LA COINCINERACIÓN DE RESIDUOS

- Tipos de gravamen.

Se aprueba un tipo de gravamen incrementado en un 1% (incremento que se aplicará en 2023, y que se elevará hasta el 15 % en 2024 y el 30 % en 2025 y siguientes) para el caso de residuos domésticos o municipales que procedan de entidades locales que no lleven a cabo la recogida selectiva de la fracción orgánica y el pago por generación a que hace referencia el artículo 9 de la Ley 8/2019, de 19 de febrero, de residuos y suelos contaminados de las Illes Balears, siempre que el ámbito territorial al que esté adscrito el sujeto pasivo disponga de las correspondientes instalaciones de tratamiento de la fracción orgánica recogida selectivamente.

A estos efectos, se considera que no se cumplen los requisitos de recogida selectiva de materia orgánica y pago por generación de la fracción rechazo de los residuos municipales y que, por tanto, se aplica el gravamen incrementado cuando no se den las dos circunstancias a la vez y para la totalidad de la población de hecho del municipio, siempre que el ámbito territorial al que esté adscrito el sujeto pasivo disponga de instalaciones de tratamiento de la fracción orgánica recogida selectivamente.

- Afectación de la recaudación.

Se establece que los ingresos derivados del Impuesto sobre el depósito de residuos en vertederos, la incineración y la coincineración de residuos, una vez descontado el coste de gestión del tributo, se afectarán al Fondo de Prevención y Gestión de Residuos creado por el artículo 33 de la Ley 8/2019, de 19 de febrero, de residuos y suelos contaminados de las Illes Balears.

En particular, los ingresos se destinarán a financiar el coste que supone la implementación de sistemas de gestión sostenible de los residuos domésticos y municipales.

OTROS ASPECTOS

- Aplicación a las instituciones del derecho civil autonómico.

Se establece, con efectos desde 17 de enero de 2023, que los pactos sucesorios regulados en los títulos II y III de la Ley de sucesión voluntaria paccionada o contractual de las Illes Balears, aplicables en las islas de Mallorca y Menorca y de Eivissa y Formentera, tendrán el carácter de título sucesorio a efectos del artículo 11.b) del Reglamento del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones y, en consecuencia, disfrutarán de todos los beneficios fiscales inherentes a las adquisiciones sucesorias en la medida en que sean aplicables.

- Normas comunes al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

Se establece que las referencias al valor real de los bienes inmuebles o de los derechos reales sobre inmuebles contenidas los artículos 17 bis, 36 y 36 bis del Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 6 de junio, se entenderán hechas al valor de referencia previsto en la normativa reguladora del catastro inmobiliario y, en particular, la disposición transitoria novena y la disposición final tercera del texto refundido de la Ley del catastro inmobiliario, aprobado por el Real Decreto legislativo 1/2004, de 5 de marzo.

Se especifica que cuando no exista valor de referencia o este no pueda ser certificado por la Dirección General del Catastro, las referencias se entenderán hechas al valor de mercado, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 10 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, y en el apartado 3 del artículo 9 de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

- Adecuación de la normativa tributaria a lo que dispone la Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 3 de septiembre de 2014 (asunto C-127/12).

Se establece que todas las referencias del TRTC a la obligación personal de contribuir se entenderán sin perjuicio de lo que establecen la disposición adicional cuarta de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio, y la disposición adicional segunda de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

COMUNIDAD DE MADRID

Las medidas adoptadas por esta Comunidad en materia de tributos estatales cedidos que entran en vigor en 2023 se encuentran recogidas en la Ley 3/2023, de 16 de marzo, por la que se modifica el Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre, para la adopción de medidas fiscales dirigidas a la protección a la maternidad y paternidad y de fomento de la natalidad y la conciliación (BOCM núm. 70, de 23 de marzo), en la Ley 10/2023, de 12 de abril, por la que se modifica el Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre, para ampliar las deducciones autonómicas en el ámbito del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (BOCM núm. 90, de 17 de abril), en la Ley 12/2023, de 15 de diciembre, por la que se modifica de manera temporal la bonificación del impuesto sobre el patrimonio en la Comunidad de Madrid durante el período de vigencia del impuesto de solidaridad de las grandes fortunas (BOCM núm. 303, de 21 de diciembre) y en la Ley 13/2023, de 15 de diciembre, por la que se modifica el Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre, para deflactar la escala autonómica, el mínimo personal y familiar, las cuantías de las deducciones autonómicas y los límites de renta para la aplicación de las mismas, en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (BOCM núm. 303, de 21 de diciembre) y en la Ley 15/2023, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2024 (BOCM núm. 303, de 21 de diciembre).

Son las siguientes:

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

- Escala autonómica.

Se modifica la escala autonómica, pasando a ser para los periodos impositivos iniciados desde el 1 de enero de 2023 la siguiente:

Base liquidable Hasta euros	Cuota íntegra Euros	Resto base liquidable Hasta euros	Tipo aplicable Porcentaje (%)
0,00	0,00	13.362,22	8,50%
13.362,22	1.135,79	5.642,41	10,70%
19.004,63	1.739,53	16.421,05	12,80%
35.425,68	3.841,42	21.894,72	17,40%
57.320,40	7.651,10	En adelante	20,50%

Tabla 11. Escala autonómica IRPF

Esta nueva escala tiene por objeto deflactar todos los tramos de la tarifa en un 3,1%, manteniendo inalterados los tipos de gravamen aplicables a cada tramo.

- Mínimo del contribuyente.

Se incrementa el importe de este mínimo pasando de 5.777,55 a 5.956,65 euros, con carácter general, de 1.197,15 a 1.234,26 euros, el incremento para contribuyentes de edad superior a 65 años, y de 1.457,40 a 1.502,58 euros, el incremento para contribuyentes de más de 75 años.

- Mínimo por descendientes.

Se incrementan los importes aplicables por el primer y segundo descendientes, así como el aumento establecido para descendientes de menos de tres años, que quedan fijados en las siguientes cuantías:

- ✓ 2.575,85 euros anuales por el primer descendiente (anteriormente 2.498,40 euros).
- ✓ 2.897,83 euros anuales por el segundo descendiente (anteriormente 2.810,70 euros).

Cuando el descendiente sea menor de tres años, la cuantía que corresponda al mínimo por descendientes se aumentará en 3.005,16 euros anuales (anteriormente 2.914,80 euros).

- Mínimo por ascendientes.

Se incrementa el importe de este mínimo, que pasa de 1.197,15 a 1.234,26 euros, con carácter general, y de 1.457,40 a 1.502,58 euros, el incremento por ascendientes de más de 75 años.

- Mínimo por discapacidad.

Se incrementan los importes de este mínimo que quedan fijados en las siguientes cuantías:

- ✓ 3.219,81 euros anuales cuando el contribuyente sea una persona con discapacidad y 9.659,44 euros cuando acredite un grado de discapacidad igual o superior al 65 % (anteriormente los importes eran de 3.123 y 9.369 euros respectivamente).

Este mínimo se aumentará en 3.219,81 euros anuales, en concepto de gastos de asistencia, cuando acredite necesitar ayuda de terceras personas o movilidad reducida, o un grado de discapacidad superior al 65% (anteriormente 3.123 euros).

- ✓ 3.219,81 euros anuales por cada descendiente o ascendiente discapacitado que genere el derecho a la aplicación del mínimo por ascendientes o descendientes, cualquiera que sea su edad, y 9.659,44 euros por cada uno de ellos que acredite un grado de discapacidad igual o superior al 65 % (anteriormente los importes eran de 3.123 y 9.369 euros respectivamente).

Este mínimo se aumentará en 3.219,81 euros anuales, en concepto de gastos de asistencia, por cada ascendiente o descendiente que acredite necesitar ayuda de terceras personas o movilidad reducida, o un grado de discapacidad superior al 65 % (anteriormente 3.123 euros).

- Deducción por nacimiento o adopción de hijos.

Se incrementa el importe de esta deducción, para periodos impositivos que se inicien a partir de 1 de enero de 2023, que pasa de 700 euros a 721,70 euros, por cada hijo nacido o adoptado en el período impositivo en el que se produzca el nacimiento o adopción, como en cada uno de los dos periodos siguientes (el importe de esta deducción ya había sido incrementado previamente por Ley 3/2023, para hijos nacidos o adoptados a partir de 1 de enero de 2023, de 600 a 700 euros).

El mismo aumento se aprueba para el incremento de la deducción para el supuesto de partos o adopciones múltiples (el importe del incremento de la deducción para este supuesto ya había sido incrementado previamente por Ley 3/2023, para hijos nacidos o adoptados a partir de 1 de enero de 2023, de 600 a 700 euros).

- Deducción por adopción internacional de niños.

Se incrementa el importe de la deducción, que pasa de 700 a 721,70 euros por cada hijo adoptado en el periodo impositivo (el importe de esta deducción ya había sido incrementado previamente por Ley 3/2023, de 600 a 700 euros). Asimismo, se establece que cuando el niño conviva con ambos padres adoptivos el importe de la deducción se incrementará en un 50 %.

- Deducción por acogimiento familiar de menores.

Se incrementan los importes de esta deducción que quedan fijados en las siguientes cantidades:

- ✓ 618,60 euros si se trata del primer menor en régimen de acogimiento familiar (previamente 600 euros).
- ✓ 773,25 euros si se trata del segundo menor en régimen de acogimiento familiar (previamente 750 euros).
- ✓ 927,90 euros si se trata del tercer menor en régimen de acogimiento familiar o sucesivo (previamente 900 euros).
- Deducción por acogimiento no remunerado de mayores de sesenta y cinco años y/o discapacitados.

Se incrementa el importe de esta deducción pasando de 1.500 a 1.546,50 euros de deducción por persona mayor de sesenta y cinco años o con discapacidad que conviva con el contribuyente.

- Deducción por arrendamiento de vivienda habitual por menores de treinta y cinco años.

Se incrementa el límite máximo de esta deducción pasando de 1.200 a 1.237,20 euros (el importe de este límite ya había sido incrementado previamente por Ley 3/2023, de 1.000 a 1.200 euros).

- Deducción por cuidado de hijos menores de tres años.

Se incrementan el porcentaje de deducción, que pasa del 20 % al 25 %, y el límite máximo de la misma, que pasa de 450 a 463,95 euros anuales (el importe de este límite ya había sido incrementado previamente por Ley 3/2023, de 400 a 450 euros).

En el caso de contribuyentes titulares de familia numerosa el porcentaje de deducción pasa del 30 % al 40 % y el límite máximo de la misma pasa de 600 a 618,60 euros anuales (el importe de este límite ya había sido incrementado previamente por Ley 3/2023, de 500 a 600 euros).

Por otra parte, se amplía el ámbito de aplicación de la misma a los siguientes supuestos:

- ✓ Cuidado de un ascendiente, descendiente, colateral por consanguinidad de segundo grado o cónyuge, en todos los casos mayor de 65 años, que conviva con el contribuyente y que tenga reconocido alguno de los grados de dependencia previstos en el artículo 26 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

- ✓ Cuidado de un ascendiente, descendiente, colateral por consanguinidad de segundo grado o cónyuge, cualquiera que sea su edad, que conviva con el contribuyente y que tenga reconocido un grado de discapacidad física, psíquica o sensorial igual o superior al 33 %.
- ✓ Que el contribuyente tenga reconocido algún grado de dependencia o de discapacidad de los señalados en los dos supuestos anteriores.

A estos se establece que sólo se tendrán en consideración los ascendientes y descendientes por los que el contribuyente tenga derecho a la aplicación del mínimo por ascendientes y descendientes, así como el cónyuge y los colaterales hasta el segundo grado de parentesco por consanguinidad que convivan con el contribuyente durante más de 183 días del periodo impositivo y no tengan rentas anuales, excluidas las exentas, superiores a 8.000 euros.

En el supuesto de aplicarse la deducción por cuidado de un ascendiente, descendiente, colateral por consanguinidad de segundo grado o cónyuge con algún grado de dependencia o discapacidad se exige que el contribuyente empleador se encuentre en alguna de las siguientes situaciones:

- ✓ Realizar una actividad por cuenta propia o ajena por la que esté dado de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social o mutualidad, al menos, durante 183 días dentro del periodo impositivo.
- ✓ Percibir prestaciones contributivas y asistenciales del sistema de protección del desempleo, pensiones abonadas por el Régimen General y los Regímenes especiales de la Seguridad Social o por el Régimen de Clases Pasivas del Estado, o prestaciones análogas a las anteriores reconocidas a los profesionales no integrados en el régimen especial de la Seguridad Social de los trabajadores por cuenta propia o autónomos por las mutualidades de previsión social que actúen como alternativas al régimen especial de la Seguridad Social mencionado, siempre que se trate de prestaciones por situaciones idénticas a las previstas para la correspondiente pensión de la Seguridad Social.
- Deducción por el pago de intereses de préstamos para la adquisición de vivienda por jóvenes menores de 30 años.

Se introduce por Ley 3/2023 una deducción en virtud de la cual los contribuyentes menores de 30 años podrán deducirse el 25 % de los intereses satisfechos durante el período impositivo por préstamos hipotecarios obtenidos para la adquisición de su vivienda habitual, con el límite máximo de deducción de 1.000 euros anuales, que posteriormente es objeto de incremento por Ley 13/2023, para periodos impositivos que se inicien a partir de 1 de enero de 2023, pasando de 1.000 a 1.031 euros.

La deducción resultará aplicable por los intereses satisfechos hasta el mes anterior a aquel en que el contribuyente cumpla los 30 años de edad.

- Deducción por adquisición de vivienda habitual por nacimiento o adopción de hijos

Se introduce por Ley 3/2023 una deducción para contribuyentes que adquieran, como consecuencia del nacimiento o adopción de hijos, una vivienda que constituya la vivienda habitual de su unidad familiar.

La deducción será del 10 % de su precio de adquisición (importe real por el que se efectúe, más los gastos y tributos inherentes a la adquisición), prorrateándose por décimas partes y aplicándose en el período impositivo en que se produzca la adquisición y los nueve siguientes, sin que la deducción anual aplicable pueda superar los 1.500 euros. Este importe máximo de deducción es objeto de incremento por Ley 13/2023, para periodos impositivos que se inicien a partir de 1 de enero de 2023, pasando de 1.500 a 1.546,50 euros.

Si el contribuyente transmitiese la vivienda durante el periodo indicado anteriormente, perderá el derecho a la deducción restante en el periodo impositivo en que se produzca dicha transmisión y los siguientes.

Para su aplicación deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- ✓ La vivienda deberá adquirirse en los tres años siguientes, contados de fecha a fecha, desde que se produzca el nacimiento o adopción de un hijo del contribuyente por el que tenga derecho a la aplicación del mínimo por descendientes y habitarse efectivamente en el plazo de doce meses desde su adquisición.
- ✓ La vivienda adquirida deberá constituir la vivienda habitual de la unidad familiar del contribuyente.
Si la vivienda no llega a habitarse efectivamente en el plazo de doce meses o no se habita efectivamente durante un plazo mínimo continuado de tres años, salvo que concurren determinadas circunstancias, el adquirente deberá presentar autoliquidación complementaria.
- Deducción por la obtención de la condición de familia numerosa de categoría general o especial.

Se introduce por Ley 3/2023 una deducción para contribuyentes que obtengan la condición de titulares de una familia numerosa de categoría general o especial.

Para los contribuyentes que tengan la condición de familia numerosa de categoría general la deducción será del 50 % de la cuota íntegra autonómica, con el límite de 6.000 euros en tributación individual y de 12.000 euros en tributación conjunta, que posteriormente es objeto de incremento, para periodos impositivos que se inicien a partir de 1 de enero de 2023, pasando de 6.000 a 6.186 euros, en tributación individual, y de 12.000 a 13.372 euros, en tributación conjunta. Para los que tengan la condición de familia numerosa de categoría especial la deducción será del 100 % de la cuota íntegra autonómica, con el límite de 12.000 euros en tributación individual y de 24.000 euros en tributación conjunta, que posteriormente es objeto de incremento, para periodos impositivos que se inicien a partir de 1 de enero de 2023, pasando de 12.000 a 12.372 euros, en tributación individual, y de 24.000 a 24.744 euros, en tributación conjunta.

La deducción podrá aplicarse en el periodo impositivo en que surta efectos el reconocimiento de la condición de familia numerosa de categoría general o especial y en los dos siguientes.

- Deducción por cuidado de ascendientes.

Se aprueba por Ley 3/2023 esta nueva deducción de 500 euros por cada ascendiente mayor de 65 años o con discapacidad por el que el contribuyente pueda aplicarse el mínimo por ascendientes, que posteriormente es objeto de incremento por Ley 13/2023, para periodos impositivos que se inicien a partir de 1 de enero de 2023, pasando de 500 a 515,50 euros.

- Deducción por gastos derivados del arrendamiento de viviendas.

Se aprueba por Ley 10/2023 esta nueva deducción aplicable por los contribuyentes que tengan inmuebles arrendados como vivienda, con efectos desde 1 de enero de 2023.

En particular, se podrán deducir el 10 % de las cantidades satisfechas en el ejercicio por gastos de conservación y reparación, la formalización de contratos de arrendamiento, primas de seguros por daños e impagos y la obtención de certificados de eficiencia energética vinculados con tales arrendamientos, con un límite de deducción de 150 euros anuales, que posteriormente es objeto de incremento por Ley 13/2023, para periodos impositivos que se inicien a partir de 1 de enero de 2023, pasando de 150 a 154,65 euros.

- Deducción por gastos educativos.

Se incrementa el porcentaje de deducción aplicable sobre los gastos de enseñanza de idiomas, que pasa del 10 % al 15 %.

Se incrementan los límites máximos de esta deducción que no podrá exceder de 412,40 euros por cada uno de los hijos o descendientes que generen el derecho a la deducción, de 927,90 euros en el supuesto de que el contribuyente tuviera derecho a la deducción por gastos de escolaridad, o 1.031 euros para el supuesto de hijos o descendientes que cursen durante el ejercicio estudios del primer ciclo de Educación Infantil (previamente estos límites se fijaban en 400, 900 y 1.000 euros respectivamente).

- Deducción por el pago de intereses de préstamos a estudios de Grado, Máster y Doctorado.

Se aprueba esta nueva deducción por la que el contribuyente podrá deducir el importe de los intereses pagados en el período impositivo correspondientes a préstamos concedidos por entidades de crédito para cursar estudios universitarios en cualquiera de los tres ciclos a que se refiere el artículo 37 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, así como los intereses satisfechos por préstamos obtenidos para la realización de estudios que permitan la obtención de un título propio de Máster de la entidad que lo organice, siempre que dicha entidad imparta también formación que permita la obtención de un título oficial de los que se regulan el artículo 35 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre.

Esta deducción se aplicará por quien resulte obligado a satisfacer tales intereses siempre que el préstamo se haya concedido para la realización de los estudios por el propio contribuyente, su cónyuge o cualquiera de los descendientes por los que tenga derecho a aplicar el mínimo por descendientes o a los que satisfaga anualidades por alimentos.

- Deducción para familias con dos o más descendientes e ingresos reducidos.

Se modifica el requisito de importe máximo de la suma de bases imponibles del contribuyente para aplicar esta deducción de tal forma que la suma de la base imponible general y del ahorro del contribuyente no podrá ser superior a 24.744 euros (anteriormente este límite estaba fijado en 24.000 euros).

- Deducción por inversión en la adquisición de acciones y participaciones sociales de nuevas entidades o de reciente creación.

Se incrementa el porcentaje de la deducción, que pasa del 30 % al 40 %.

Se incrementa el límite máximo de la deducción, primero por Ley 10/2023, pasando de 6.000 a 9.000 euros con efecto desde 1 de enero de 2023 y después la Ley 13/2023 vuelve a incrementar este límite, pasando de 9.000 a 9.279 euros, con carácter general, y de 12.000 a 12.372 euros, en el supuesto de que se invierta en sociedades creadas o participadas por universidades o centros de investigación, siendo aplicables dichos incrementos a periodos impositivos que se inicien a partir de 1 de enero de 2023.

- Deducción para el fomento del autoempleo de jóvenes menores de treinta y cinco años.

Se incrementa el importe de esta deducción que pasa de 1.000 a 1.031 euros.

- Deducción por inversiones realizadas en entidades cotizadas en el Mercado Alternativo Bursátil.

Se incrementa el límite máximo de deducción, que pasa de 10.000 a 10.310 euros.

- Límites y requisitos formales aplicables a determinadas deducciones.

Se establece que solo tendrán derecho a aplicar las nuevas deducciones por adquisición de vivienda habitual por nacimiento o adopción de hijos y por la obtención de la condición de familia numerosa de categoría general o especial aquellos contribuyentes cuya suma de la base imponible general y del ahorro, junto a la correspondiente al resto de miembros de su unidad familiar, no supere la cantidad que resulte de multiplicar por 30.000 el número de miembros de dicha unidad familiar.

Se establece, en relación con la deducción por el pago de intereses de préstamos a estudios de Grado, Máster y Doctorado regulada en el artículo 12 bis, que los contribuyentes que apliquen la misma deberán haber hecho constar en el contrato de préstamo o crédito suscrito el destino de los fondos y acreditar dicho destino mediante los justificantes oportunos.

Se incrementa el importe que como máximo debe alcanzar la suma de la base imponible general y del ahorro del contribuyente para aplicar las deducciones que regulan los artículos 6, 7, 8 y 10 del Texto Refundido, que pasa de 25.620 a 26.414,22 euros, en tributación individual, y de 36.200 a 37.322,20 euros, en tributación conjunta.

Se modifica el límite máximo de la suma de base imponible general y del ahorro del contribuyente para la aplicación de la deducción regulada en el artículo 4 del Texto Refundido, que pasa 30.000 a 30.930 euros, en tributación individual, y de 36.200 a 37.322,20 euros, en tributación conjunta y el límite de la suma de las bases imponibles de todos los miembros de la unidad familiar exigido con carácter adicional para la aplicación de las deducciones reguladas en los artículos 4 y 8 del Texto Refundido, que no podrán ser superiores a 61.860 euros (anteriormente este límite se fijaba en 60.000 euros).

Se incrementa el límite máximo de la suma de base imponible general y del ahorro del contribuyente y el resto de los miembros de la unidad familiar exigido para la aplicación de las deducciones reguladas en los artículos 11, 11.bis, 13 y 13.bis del Texto Refundido, que pasa de 30.000 a 30.930 euros.

IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

- Bonificación general de la cuota.

Se establece que, mientras esté vigente el Impuesto Temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas, no será aplicable la bonificación general del 100 % de la cuota del Impuesto sobre el Patrimonio regulada en el artículo 20 del Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre.

En su lugar, el contribuyente podrá aplicar una bonificación autonómica determinada por la diferencia, si la hubiese, entre la cuota íntegra del Impuesto sobre el Patrimonio, una vez aplicado el límite conjunto establecido en el artículo 31 de la Ley 19/1991, de 6 de junio, y la cuota íntegra correspondiente al Impuesto Temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas, una vez aplicado el límite conjunto establecido en el artículo 3. Doce de la Ley 38/2022, de 27 de diciembre.

IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES

- Uniones de hecho y menores acogidos y tutelados.

Se asimilan los menores vinculados al transmitente por razón de tutela o acogimiento familiar, en los términos previstos en la legislación civil aplicable, a descendientes y adoptados.

Se asimilan a los cónyuges los miembros de uniones de hecho que cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley 11/2001, de 19 de diciembre, de Uniones de Hecho de la Comunidad de Madrid, se encuentren inscritas tanto en el Registro de Uniones de Hecho de la Comunidad de Madrid, como en registros análogos existentes en otras Administraciones públicas, dentro o fuera del ámbito español.

COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

Las medidas adoptadas por esta Comunidad en materia de tributos estatales cedidos que entran en vigor en 2023 se encuentran recogidas en la Ley 2/2022, de 1 de diciembre, de rebajas tributarias en la Comunidad de Castilla y León (BOCYL núm. 237, de 12 de diciembre) y en la Ley 1/2023, de 24 de febrero, de Medidas Tributarias, Financieras y Administrativas (BOCYL núm. 44, de 6 de marzo).

Son las siguientes:

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

- Deducciones por familia numerosa.

Se aprueba un incremento de esta deducción con carácter general, pasando de 500 a 600 euros.

Además, en el supuesto de familias numerosas con cuatro descendientes que den derecho a la aplicación del mínimo por descendiente se establece un importe de deducción de 1.500 euros, importe que ascenderá a 2.500 euros en el supuesto de que tengan cinco descendientes.

A partir del sexto descendiente y sucesivos, se establece un incremento de la deducción anterior en un importe de 1.000 euros (hasta ahora este incremento se fijaba en 820 euros para familias numerosas con cuatro o más descendientes que den derecho a la aplicación del mínimo).

Por último, se establece un aumento de la deducción incrementada en caso de que alguno de los cónyuges o descendientes a los que sea de aplicación el mínimo por descendiente tenga un grado de discapacidad igual o superior al 65 %. Anteriormente se establecía un importe de la deducción en este supuesto de 1.000 euros y ahora se establece un incremento sobre la deducción que corresponda, según el número de descendientes con derecho a la aplicación del mínimo, de 600 euros.

- Deducción por adquisición o rehabilitación de vivienda habitual por jóvenes.

Se incrementa el valor máximo de adquisición, que pasa de 135.000 a 150.000 euros, y la base máxima de deducción, que pasa de 9.040 a 10.000 euros.

Además, se establece un régimen transitorio según el cual los contribuyentes que hubieran generado el derecho a aplicación la deducción con anterioridad a su entrada en vigor (1 de enero de 2023), podrán continuar aplicándolo, conforme a los requisitos vigentes cuando se obtuvo el derecho, con la salvedad de la base máxima de deducción que se incrementará hasta 10.000 euros anuales.

- Deducción por alquiler de vivienda habitual por jóvenes.

Con efectos desde el 7 de marzo de 2023, se limita el importe deducible de tal forma que el mismo no podrá superar la diferencia entre las cantidades efectivamente satisfechas por el contribuyente en concepto de renta de alquiler y el importe total de las ayudas percibidas de cualquier administración o ente público por dicho concepto.

- Normas comunes en la aplicación de las deducciones.

Se establece la incompatibilidad de las deducciones por nacimiento o adopción y la deducción por cuidado de hijos menores con la percepción de ayudas y prestaciones públicas otorgadas por la Junta de Castilla y León de análoga naturaleza por causa de nacimiento o adopción, por cuidado de hijos menores o por conciliación.

Por otra parte, se suprime la posibilidad que establece la regulación vigente para que, en caso de insuficiencia de cuota íntegra del periodo impositivo en el que se generen las deducciones por familia numerosa, nacimiento o adopción y por cuidado de hijos menores, se aplique el importe no deducido en los tres periodos impositivos siguientes hasta que se agote el importe total de la deducción. No obstante, esta posibilidad se mantiene para las deducciones generadas en el periodo impositivo 2019, 2020, 2021 y 2022 estableciendo un régimen transitorio que permite, en caso de que no se hubiera podido aplicar la totalidad de la deducción pendiente en los tres periodos impositivos siguientes, solicitar el abono de la cantidad pendiente de aplicar.

Por último, se excluye de la aplicación del límite máximo de la suma de base imponible total, menos mínimo personal y familiar, establecido como requisito para la aplicación de las mismas a la deducción por familia numerosa y a la deducción por nacimiento o adopción.

TRIBUTOS SOBRE EL JUEGO

Tasa sobre juegos de suerte, envite o azar

- Tipos de gravamen y cuotas fijas.

Con efectos desde el 7 de marzo de 2023, se aprueba un tipo impositivo reducido del 15 %, en la modalidad del juego del bingo electrónico, para aquellas salas en las que no se reduzca plantilla de trabajadores respecto del año anterior.

Además, se establece, en relación con los obligados tributarios que dispongan de máquinas recreativas o de azar tipos “B” y “C” en situación administrativa de baja temporal de autorización de explotación y que quieran recuperar la autorización de explotación después de haber ingresado la cuota reducida correspondiente al trimestre, el deber de autoliquidar e ingresar previamente la diferencia.